



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

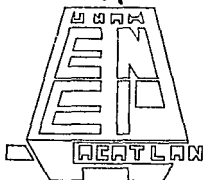
## ADAPTACION O READAPTACION DEL REO SISTEMA PENITENCIARIO.

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SAUL SAUCEDO BARBOSA



SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION -----	1
 <b>CAPITULO PRIMERO</b>	
Antecedentes a la personalidad del reo - - - - -	4
- Fase de adaptación - - - - -	4
- Aspecto psicológico - - - - -	7
- Factores sociodemográficos - - - - -	15
a.- Incremento poblacional - - - - -	17
b.- Migraciones - - - - -	19
c.- Urbanización - - - - -	20
d.- Vivienda - - - - -	22
- Factores socioeconómicos - - - - -	24
a.- El empleo - - - - -	26
b.- El ingreso - - - - -	28
c.- Progreso técnico - - - - -	29
- Factores socioculturales - - - - -	30
a.- Pertenencia étnica - - - - -	31
b.- La familia - - - - -	31
c.- La educación - - - - -	33
- Influencia de los factores - - - - -	34
 <b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
Política criminal - - - - -	36
- Constitucionalidad y justicia social - - - - -	40
- Función reguladora del Derecho Penal - - - - -	44
- Administración de justicia su papel y su crisis - - - - -	45
- Reacción social contra la delincuencia - - - - -	46
- Prevención de la delincuencia - - - - -	48
- Individualización y ejecución de penas - - - - -	49

	Pag.
<b>CAPITULO TERCERO</b>	
La pena	53
- Los fines de la pena	54
- Las penas absolutas o retributivas	55
- Las penas preventivas	56
- Otros fines de la pena	58
- reforma del penado	58
- función moral y pedagogica	59
- solución al conflicto	59
- Determinación de la pena	60
- Las penas pecuniarias	61
- Las penas privativas de libertad	63
<b>CAPITULO CUARTO</b>	
La prisión	67
- El tratamiento	71
- Readaptación social por medio del trabajo	78
- Readaptación social por medio de la educación	84
- Inconvenientes del tratamiento	87
- Adaptación del reo a la prisión	89
- Adaptación o readaptación del reo	91
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>94</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>96</b>

## I N T R O D U C C I O N

Los estudios dedicados a los problemas de la patología social en lo particular, los referentes a la criminalidad, han intentado determinar los tipos de situaciones donde predominan las conductas irregulares o anormales; pero dichos estudios han puesto en evidencia, no solo las relaciones directas o indirectas que existen entre tales fenómenos y la desintegración familiar; las condiciones económicas; el choque entre razas y culturas diferentes; los procesos de urbanización e industrialización; etc., como ocurre particularmente en los países en vías de desarrollo, sino también plantea, - problemas más específicos en materia de prevención criminal y de justicia penal.

La criminalidad representa una manifestación de los fenómenos psicosociales que, en un momento dado en la historia de un país -- puede considerarlos como delitos, por lo que la doctrina clasifica a estas infracciones en grandes categorías y jurídicamente hablando las representan, los bienes que el legislador pretende proteger formulando para ello prohibiciones y estableciendo sanciones para los infractores.

Ahora bien, la criminalidad se ha convertido en una de las -- principales preocupaciones del Gobierno; de los especialistas y -- del público en general, toda vez que, los programas de prevención criminal, bien estudiados y a menudo costosísimos, no parecen haber producido, como se esperaba, una disminución de la delincuencia. Así la progresión espectacular de las más diversas formas y manifestaciones de violencia, así como cierta politización de la criminalidad, causan en la población una alarma considerable y plantean problemas de una envergadura sin precedentes a la administración de justicia.

Por otra parte, se observa que los programas de prevención y control de la delincuencia, elaborados a fines del siglo XIX y a principios del siglo XX, ya no son los adecuados, ni permiten dominar el problema, pues existen ciertos hechos que hacen pensar, incluso, que tales programas pueden ejercer efectos contrarios a los objetivos buscados y finalmente pueden ser criminógenos, por tal motivo, los sistemas actuales de legislación penal; de administración de justicia y de prevención criminal, simplemente ya no corresponden a la función para lo que fueron creados.

Independientemente de que existen conductas irregulares o anormales; de que existe una crisis familiar, política, económica y social; etc., que incluso en ella se engloba a toda la población ya que todos los seres humanos están predispuestos a delinquir, existen factores de gran influencia a la tendencia delictiva; como a continuación podemos ver:

- La imagen pública de la administración de justicia se ha deteriorado, pues las últimas investigaciones han demostrado que los males que adolece ésta, provienen de sus propios colaboradores, como del público en general, lo que representa un factor de importancia criminógena.

- Existe una legislación penal sustantiva y adjetiva cuyas estructuras y contenidos fundamentales, se encuentran determinados desde hace aproximadamente un siglo, sin que ésta haya tenido reformas de fondo. Por otra parte, el legislador ha venido tipificando más conductas, generando con ello una inflación en la categoría de los delitos, sin que esto represente una disminución de la delincuencia, sino por el contrario, un aumento en la criminalidad.

- El desequilibrio existente entre las necesidades de protección, entre los individuos en particular y de la sociedad en general.

- El abuso de la pena privativa de libertad, así como de los métodos y programas que presuponen la readaptación de los reclusos.

Por lo anterior, podemos ver que la Ley Penal se ha extendido más allá de los límites de la ingerencia que un Estado de Derecho debe de tener en materia penal, afectando seriamente intereses privados y de bienestar social, demostrando con ello ser ineficaz, y generadora de criminalidad, toda vez que, en su afán de cumplir -- con su función ha caído en el exceso llenando de presidiarios y aumentando las cargas de trabajo a los centros de reclusión preventiva, con gente que, incluso no debiera estar ahí.

De la misma forma que ha habido un exceso en el empleo de la Ley Penal, también existe un exceso en la prisión, función ampliamente admitida en nuestro país, pues se han tipificado demasiadas conductas o perturbaciones que no constituyen una seria amenaza social, debilitando con ello los tenues lazos sociales, empujandolos hacia conductas delictuosas más graves. Este empleo excesivo de la prisión ha resultado costoso, inadecuado y generador de criminalidad.

Con la aparición de la prisión como sanción penal, aparece -- también la readaptación social del recluso, la cual por medio de tratamiento adecuado, el penado deberá modificar sus inclinaciones delictivas, se pretende modificar su conducta, atendiendo a las -- circunstancias apreciativas del delito cometido; a la personalidad y peligrosidad del delincuente y las posibilidades que éste tiene para su readaptación social. La pena privativa de libertad en su concepción moderna, es considerada por los especialistas como el medio más adecuado para la lucha contra la delincuencia y procurar la reforma del penado, mediante la aplicación de una terapia seria siendo necesarios esfuerzos humanos ampliamente capacitados y recursos financieros suficientes para lograr el fin que presupone la pena en su ejecución.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES A LA PERSONALIDAD DEL REO

#### FASE DE ADAPTACION

Para encuadrar en esquemas comparativos las diversas manifestaciones de la conducta humana, materia a tratar, incursionaremos en las ciencias que estudian el comportamiento del hombre, para captar su significado y tratar de aclarar esas manifestaciones, principalmente aquellas que contienen perfiles criminógenos.

El hombre vive desde siempre (tiempo y espacio) socializado, - es decir, adaptado a las condiciones cambiantes de una sociedad de terminada; su adaptación o integración es en base a los valores compartidos, esto es, a la educación; al trabajo; a la religión; etc., y lo más importante en este proceso, es la existencia de un cuadro esquemático de normas, establecidas y reconocidas por la sociedad, - para el control y seguridad de su existencia misma. Así la existencia de un sistema normativo y los valores culturales en interrelación con el medio ambiente, constituyen un factor determinante en el proceso de maduración de la conducta y determinan al hombre en lo físico y en lo psicológico.

Para que este proceso pueda tener éxito, incluso en la actualidad, se debe aplicar en un triple plano: Primero, la escala de valores debe de ser transmitida en forma generacional, mediante los condicionadores y satisfactores, dicho de otra forma que, "el destino de la identificación de la infancia se da por la integración sa-



tisfactoria del niño con una jerarquía de papeles creíbles y significativos"(1); segundo, que la valoración de las actitudes del comportamiento infantil, sea en base a normas de conducta que lo caractericen y lo distingan de otros niños pertenecientes a otro grupo social; y finalmente, que el conjunto de estos factores, la sociedad imponga un sistema normativo de observancia general, so pena de no cumplimiento, sean excluidos y rechazados de la sociedad. Pero, no siempre sucede así, toda vez que, los actos realizados son la expresión del hombre y corresponden al conjunto de su personalidad y porque son factores de éste y se determinan en situaciones específicas. Por lo tanto se puede afirmar que, el término medio entre la situación y la acción es la personalidad, la cual conforma un sistema de actitudes estructuradas, no innatas, sino resultante del proceso de maduración de la conducta, "estas actitudes son la predisposición a actuar y que determinan la forma de actividad, con base en su propia experiencia y a conocimientos ajenos, por lo tanto se orienta normativamente, formando así un enlace entre la situación y acción. Las normas o instituciones sociales, son los indicadores de sus actitudes y se adapta a las reglas del grupo, no por intrínseca racionalidad, sino porque se reconoce en las mismas y son a estas actitudes a las que él se atiene y que la violación de ellas lo excluirán, de hecho, del consenso social"(2); esto en ocasiones representa una represión social, pero en beneficio del control social y que es necesaria para la supervivencia del propio grupo.

Independientemente de lo anterior, todos los individuos pertenecen a una misma especie, aunque no por este hecho, deban necesariamente ser iguales, pues en lo particular, cada uno tiene su propia forma de pensar; de razonar y de actuar, capacidad de todos los individuos, en general, elementos fundamentales para la elección, entre uno y otro tipo de actitudes ante situaciones específicas. Es diferente, además, trae su herencia genética y porque tiene los antecedentes de sus antepasados, es decir, la estirpe de la especie, por tal motivo, habla la experiencia de la especie, expe---

(1) Marchiori, Hilda.- Psicología Criminal: Pp.6

(2) Picht, Tamar.- Teoría de la desviación Social: Pp. 52

riencias concientes e inconcientes, siempre se harán sentir y se impondrán a su atención. Pero, "la conducta sólo puede ser interpretada cuando está dotada de sentido; de un sentido racional respecto de un objetivo, es decir, motivada por considerarse capaz de reducir, según normas establecidas, los saldos negativos de la acción misma. La acción, entonces, puede ser interpretada cuando se orienta normativamente hacia los valores institucionalizados, originados en la tradición natural y a través de cuyo enfoque adquiere significado"(3).

La adaptación del individuo a la sociedad cambiante depende principalmente del conjunto de actitudes que determinan su acción o conducta. A este respecto, Crow opina: "que el funcionamiento de la personalidad depende de tres estados de equilibrio; primero, -- equilibrio entre la actitud o acción y la situación; segundo, equilibrio entre la personalidad total y el medio ambiente exterior; y tercero, equilibrio entre las diversas etapas de su crecimiento y desarrollo"(4), así pues, la personalidad misma actúa como un determinante primario del proceso de adaptación social. El contexto que conforma la personalidad, se funda en la conducta como unidad dinámica que diferencia a un individuo de otro, así como una serie de caracteres y actitudes, pero, los pueden hacer muy peculiares entre sí.

De lo anterior se desprende que, la adaptación del individuo a la sociedad, se da bajo una estricta observancia de un sistema normativo, establecido y reconocido por ésta y se debe a que el individuo, a sido desde su infancia condicionado y gratificado por la correcta responsabilidad de sus actitudes y comportamiento, determinados éstos por los valores culturales y que lo hicieron y lo harán sublimarse en situaciones específicas. La conducta como unidad dinámica de la personalidad ha recogido y asimilado todos los aspectos que rodean al individuo, lo que lo hace capaz de elegir entre una situación lícita o ilícita, como un producto del aprendizaje y que lo asocia, aunque no de forma conciente, con sus instintos, lo que constituye fundamentalmente, el proceso de madu

(3) Picht, Tamar... ob. cit. Pp. 31

(4) Crow, Lester y otros.- Conducta adaptada: Pp. 100

ración de la conducta humana.

El panorama que hemos visto, respecto de las motivaciones de la conducta, es en cuanto a la adaptación social del individuo; pero que sucede si el proceso de aprendizaje conforme a sus objetivos es tomado en sentido inverso?; o no se efectúa con la estricta ob-servancia al sistema normativo?. En cuanto a la primera posición, se puede decir, que constituye una mera inadaptación del individuo, como generalmente ocurre; y respecto a la segunda posición, produce una conducta antisocial, pero no como una conducta delictiva, en cambio si se podría hablar de una conducta desadaptada, pero ésta - en el campo jurídico su influencia puede ser determinante en la comisión de un delito y habrá que hacer estudios a fondo para saber - que es lo que induce al individuo a cometer conductas delictivas, - así para entender y dejar claro que la criminalidad no es un sinóni-mo de la desadaptación de la conducta humana.

#### ASPECTO PSICOLOGICO

Frente al comportamiento correcto, normalmente dirigido, apare-ce en contraposición, una conducta desviada, el comportamiento cri-minal, fruto de la violación a determinadas normas estatuidas o a - roles incumplidos, "La desviación social, como conducta (sentido am-plio), difiere de las conductas comunes, es decir, desviación so-cial como anormalidad, como todo acto que se aparta de la normali-dad reconocida en una determinada sociedad y tiene una connotación de menos buena, menos aceptable y deseable y peor aún, más nociva y peligrosa. La desviación social, como comportamiento (estricto sen-tido), viola reglas normativas, producto de la intencionalidad, de un sistema social dado y se le califica como negativas para la mayo- ría de los miembros de la sociedad", (5).

Como se puede apreciar, la desviación social como comportamien-to, difiere enormemente de la definida como conducta, pues en ella existe el elemento de la intencionalidad, dirigida ésta a la

(5) Picht Tamar y otros, Ob, cit, pag, 26

violación de normas jurídicas y que de acuerdo a Derecho, esta violación se encuentra debidamente tipificada, es decir, prevista y sancionada, porque atenta contra los intereses de la sociedad, pero para que se diera el proceso de la tipificación de la conducta como acto delictivo, primero hubo que esperar que la sociedad la tachará como tal, porque ésta puso en peligro su integridad y sus intereses; segundo, que el legislador la calificará penalmente para protección de esa sociedad, pues la calificación de la conducta humana como delito, es un principio de los tratadistas tradicionales que han sustentado durante años, como postulado primero del Derecho Penal, para lograr tal finalidad. A este respecto, Solis Quiroga opina: "sucede que los hechos antes de ser calificados de delictivos, eran sólo eso, hechos, y su autor no podía ser delincuente" (6).

"La misión pues de la psicología criminal, nos dice Herrera Figueroa consiste en el estudio de determinados aspectos de la conducta -- desviada, que han violado normas penalmente sancionadas por la autoridad comunitaria" (7). Concretamente la ciencia jurídica penal, inicia su estudio a partir de la consumación del hecho punible, -- atendiendo a las circunstancias del hecho y en apreciaciones de la personalidad de su autor, así como el castigo (pena) que habrá de imponersele, con fundamento en normas previamente establecidas; no atendiendo precisamente a los antecedentes de la personalidad del delincuente, no a la importancia que reviste la conducta humana, -- como existencia misma del individuo, como su epicentro, hasta desentrañar el delito, su génesis y condiciones. Toda conducta desviada, en cuanto a violación de normas llega a constituir la categoría básica por la cual se puede abarcar y analizar todos aquellos fenómenos que resultan contradictorios respecto a la tesis de integración en torno a las normas, toda vez que, el estudio de la perspectiva psicológica en cuanto a esta integración se funda en lo normal, en la conducta esperada, los proyectos de expectativas logradas y que convergen en el perfecto funcionamiento comunitario y una estricta y sumisa observancia del sistema jurídico penal, -- normativo social respecto de la comisión de los delitos. "Pero, a

(6) Solis Quiroga, , Hector.- Introducción a la Sociología Criminal. Pp. 52  
(7) Herrera Figueroa, Miguel.- Psicología y Criminología. Pp. 54

veces ésta inconciente sumisión al orden jurídico falla lamentablemente, bien sea por deficiencias teoricas en el propio ordenamiento o bien por las resistencias de los individuos al cumplirla y entonces se hace necesaria la intervención de un organo dotado de un poder supraindividual que reestablezca o comence el orden jurídico - alterado por dicha conducta" (8). La psicología criminal, tomando como directriz a la conducta humana se dirige al estudio de los actos procesos y fenómenos psíquicos que relaciona a ésta con los delitos en tal sentido, Morgan (9) en un estudio relacionado con la conducta humana, ha desarrollado la teoría de la conducta social, fundamentandola principalmente en el análisis de como el individuo aprende a conducirse en determinadas situaciones, así tambien, en ver como es que la conducta constituye la personalidad del individuo, o sea, plantea que éste a causa de sus experiencias del aprendizaje, puede conducirse en una determinada situación, provocada o no por la ansiedad, ya sea por la necesidad o por el instinto, esto es, porqué el individuo puede adoptar cualquier situación, ya que tiene una forma característica y distintiva de actuar, esta teoría, segun su autor, no busca los aspectos o razgos cualitativos o cuantitativos del individuo para fijar su personalidad, sino que se concentra en el aquí y en el ahora, toda vez que, el individuo es producto de las experiencias del aprendizaje.

"La psicología criminal trata de averiguar, de conocer que es lo que induce al sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, porqué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a esas conductas criminales" (10). El estudio de la conducta criminal se inicia tratando de comprender una imagen de lo que élla hace y de esta forma llegar a un conocimiento de las acciones de su personalidad; posteriormente, las reacciones de su comportamiento ante una situación completamente definida, estas reacciones se fundan principalmente en lo instintivo, pero que, inmediatamente se vuelven racionales, esto es, por las experiencias del aprendizaje En el mismo sentido, los desordenes de la personalidad, se fundan -

(8) Muñoz Sabaté, L.- Enfermedad y Justicia, el papel del Derecho en la psicoterapia individual y social: Pp. 11

(9) Morgan, Cliffordt.- Introducción a la Psicología: Pp. 267 ss.

(10) Marchiori, Hilda.- Psicología Criminal: Pp. 1

principalmente en la conducta, donde los agentes o factores que el individuo necesita los toma de un modelo previamente prescrito, - incluso de los albores de la historia. De tal manera, los desordenes o anormalidades de la personalidad pueden ser causados o de nacimiento; por enriquecimiento o empobrecimiento del medio; y hay quienes afirman que por la herencia genética, por lo que, muchos investigadores sostienen que la fuerza motriz que impulsa al individuo a delinquir, no radica principalmente en un motivo consciente sino en un motivo inconsciente, dado por la anomalía de la psique, - pues en las últimas investigaciones de diferentes áreas sociales, - se ha demostrado que muchas de las causas que motivan al delito, están fuera de toda comprensión del culpable. "Estos supuestos son - válidos en lo que respecta a los actos definidos como hechos delictuosos y solo ahondando mucho dentro de la psique del hombre, se podría hallar los motivos que enlazan al hombre con el pasado y el hecho delictuoso"(11), la falta de estadísticas, no invalidan estos supuestos.

A este respecto, Hilda Marchiori opina: "se considera que la conducta delictiva, es la función de la personalidad y el inseparable contexto social en el que esta inmersa, ya que el individuo se adapta a través de sus conductas y que la significación e intencionalidad de la misma, constituyen un todo organizado que se dirige a un fin. Sin embargo, se puede afirmar que la conducta delictiva está motivada principalmente por innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo"(12). Así pues, "al inquirir por el origen de la conducta delictiva, la criminología moderna, sienta sus bases en que la naturaleza de las cosas, solo obtienen comprensión cuando se les conoce en el proceso de su nacimiento y génesis primario"(13), es decir, conocer los diferentes factores de la conducta que influyen - en la conformación de la personalidad del individuo a través de su evolución, toda vez que, "la naturaleza nos prodiga vida, sin que nos sea dado las circunstancias primarias de su desarrollo"(14), y

(11) Abrahamsen, David.- Delito y Psique: Pp. 43

(12) Marchiori, Hilda... ob. cit. Pp. 3

(13) Herrera Figueroa, Miguel... ob. cit. Pp. 58

(14) Rangel Jorge, Hugo.- Concepción Sociológica del Delito: Pp. 64

asi nos encontramos que dentro de esa evolución, el individuo nace completamente inadaptado y a medida que crece se acopla al medio ambiente, dandose cuenta que el mundo (su estrecho espacio familiar) se encuentra organizado y que existen reglas de convivencia (patrón cultural de la familia).

Se enseña al niño los tabús y las permisiones, a través de los usos y tradiciones y es sin duda alguna, que lo más trascendente de la evolución de los individuos se realiza en la infancia, donde se reciben intensas y extensas influencias de lo emocional y material; todo recibe y todo absorbe en esta etapa primaria de vida. Por lo tanto se puede afirmar que, el niño tiene la capacidad de asimilar a su entender los valores que le son prodigados en familia y en cierta forma los cumple, toda vez que, se puede observar "una característica muy evidente del niño, que esta representada por su tendencia a la imitación (muchas veces representa un refugio para evitar castigos innecesarios e incomprensibles para él), por su predisposición a crearse modelos idóneos entre las personas que lo rodean, principalmente en el seno familiar"(15). Este tipo de imitación surge principalmente por la capacidad (lícita o ilícita) que representa el padre y de él toma los primeros aspectos condicionantes, es decir, esquemas de comportamiento estereotipado, "mientras que los valores culturales fueron transmitidos mediante normas de conducta"(16). Los valores, aún cuando fueron --- transmitidos con deficiencias, son de gran importancia, toda vez que, al no existir estos, el niño carecerá de elementos rectores de control y de sentimientos morales hacia los demás; carecerá también, de una liga de respeto para con otros miembros de otra comunidad, lo que traerá como consecuencia una irresponsabilidad marcada y "recurrirá a fin de evitar humillaciones, rechazos o marginación, a una compensación neurótica y violenta, que puede ser de remisión o delictiva"(17), esta última tiene incidencia mayor en el determinismo de la criminalidad, así los atributos potenciales del individuo, para que se puedan desarrollar en plenitud, necesariamente requieren de un ambiente adecuado, como todo ser viviente. -

(15) Parente, Francesco.- Psicología y Delincuencia: Pp. 39

(16) Szabo, Denis.- Criminología y Política en Materia Criminal: Pp. 45

(17) Parente, Francesco,... ob. cit. Pp. 41

Este principio general de la vida humana, puede ser aplicado en cuanto a la conducta delictiva, pues si el ambiente familiar, en un ambiente cargado de factores negativos, el alma del niño se corrompe o muere.

Hans von Henting, expone a este respecto: "la lección que enseña una familia a sus miembros jóvenes, no se enseña con palabras, pues antes de aprender, los niños imitan, así una familia inmoral o delincuente, emplea toda su influencia para corromper a los menores"; por tal razón J. E. Hoover, advierte: "el niño y el adolescente, son receptivos, se construyen una moral al tenor de lo que se les ofrece. El medio en que la comunidad adulta hace vivir a los niños, es el elemento subyacente para la elaboración de los ejemplos que adoptan los menores"(18). La criminalidad entre los miembros jóvenes de una familia se da en muchas ocasiones por la desorganización que ésta presenta en el contexto social, toda vez que, la familia puede tener taras congénitas o adquiridas y sólo están en posibilidad de transmitir las mismas que generan en los hijos, con su comportamiento, un ambiente anormal, saturado de frustraciones y perturbaciones, determinantes de complejos y proyectan sus efectos en la vida social mediante el delito y tales circunstancias, "existen familias en las que casi es imposible que el menor no delinca, puesto que las primeras actitudes criminales, son dirigidas por los propios padres"(19), de esta manera, los menores siguen la conducta criminal a medida que se identifican con personas reales o ficticias, desde cuya perspectiva, su conducta criminal parece aceptada.

La imitación conciente de una regla del grupo o de una conducta licenciosa o delictiva, constituye que el menor se contagie con frecuencia, lo que repercute en su propia conducta y desde perspectiva, la imitación tomada de un ejemplo ajeno, es considerada como valiosa, particularmente si coincide con los ideales formados o bien choca con la realidad vivida y no requerida. Se puede afirmar que una vez cometida una mala conducta, su continuación y agravamiento se evidencia cada vez más, lo que resulta pe-

(18) Citados por Rangel Jorge, Hugo... ob. cit. Pp. 77

(19) Rico, Jose Ma. - Crimen y Justicia en America Latina. Pp. 279



ligroso para el imitador y para la sociedad, toda vez que, si bien es cierto, que el ambiente extrafamiliar no puede actuar por si mismo sobre el individuo; tambien lo es que, ejerce una influencia cuando previamente ha habido desajustes personales o intrafamiliares que hayan preparado el terreno. Ahora bien, "mucho afecta a la conducta de la persona, el lugar en que vive y la clase de poblacion que lo rodea, pues las influencias extrafamiliares son mayores a medida que avanza la edad y si falta la vida familiar o es poco atractiva, el barrio toma mayor importancia"(20).

Entonces, en ese espacio-funcional tratara de explicarse la delincuencia, toda vez que, el acto criminal se considera como una respuesta de ciertos individuos a ciertos estímulos modulares de la organizacion social, ya en su familia, ya en el habitat urbano o rural, el género de la vida industrial o en el origen étnico, -- "siempre se trata de influencias que ejercen de un modo selectivo sobre las personas que componen una sociedad y así la delincuencia será analizada en un doble enfoque, se trata de: a).- la delincuencia como negación de la reciprocidad entre los lazos sociales, basadas en el intercambio de servicios y buen proceder; y b).- de la violación de la norma, considerada regla del juego, aceptada de comun acuerdo y que garantiza a todas las partes justicia y equidad en la interacción"(21). Cuando estas variantes se orientan en el mismo sentido, las consecuencias son el fenómeno de exclusión del sujeto y de su medio de elección en la comunidad. Esta exclusión se basa en la incompetencia, manifestada en la prosecución de las relaciones fundadas en la confianza y en la reciprocidad, al mismo tiempo se libera así el individuo del conjunto de controles inherentes a las relaciones de intercambio, que como consecuencia, lo llevará a la estigmatización y una vez puesta la etiqueta, la capacidad del sujeto para restablecer esas relaciones de intercambio gratificante, se acerca a cero. Y entonces, el problema fundamental es el del "mal" que debe verse como elemento inmediato de la condicion humana.

Por otro lado, segun Abrahamsen: "para descubrir que es lo -

(20) Solís Quiroga, Hector... ob. cit. Pp. 128

(21) Szabo, Denis... Ob. cit. Pp. 48

motiva o impulsa a un individuo a cometer un delito, se deben analizar los siguientes elementos: la tendencia natural del individuo; la situación del momento; y la resistencia psíquica del individuo. Elementos que se traducen a la siguiente fórmula:

$$D = \frac{T + S}{R}$$

Donde, el delito (D) es igual a la tendencia (T) más la situación (S), sobre la resistencia (R)"(22).

Fórmula que se puede traducir en lo siguiente: La consumación de un delito se da cuando existe en el individuo una predisposición a delinquir, aún tomando en cuenta que ésta no ha sido exteriorizada; y se encuentra en una situación propicia para llevarla a efecto, sin que la resistencia psíquica responda al llamado de los valores adquiridos en su evolución, de tal forma que su sentido de responsabilidad sea indiferente. Pero, cuando la resistencia es superior a la tendencia, aún cuando se puede decir que la predisposición a delinquir es inherente a la condición humana; y el individuo se encuentre en la situación propicia, incluso en las mejores condiciones, el delito no se consuma, porque existe en el sujeto una moral firmemente cimentada y fuertemente estructurada, esto es, porque los valores adquiridos en su evolución se anteponen a su atención. En consecuencia, la consumación del delito depende del mayor o menor grado de la influencia que ejerce la tendencia en el individuo o bien de la resistencia psíquica, mientras que la situación, opera únicamente como moderador entre ambos elementos.

Como se puede apreciar, la psicología criminal tiene o abunda en diversas formas para tratar de esclarecer las causas primarias que inducen al individuo a cometer delitos, lo que si es claro, es que los investigadores de esta ciencia, concuerdan al afirmar que es la conducta humana, la que en interacción con los demás elementos de integración social determinan la actividad criminológica.

(22) Abrahamsen, David... ob. cit. Pp. 53

## FACTORES SOCIODEMOGRAFICOS

Hemos visto que el ámbito general de la conducta humana, representa el mayor y el más grande de los elementos que constiuyen las causas predisponentes para con todos los sectores de la criminalidad, aunque muchas manifestaciones criminógenas pueden ser explicadas por las influencias que se ejercen en el contexto social y económico.

Ahora bien, para entrar en materia, vale decir que, el carácter social se manifiesta y se exterioriza esencialmente por la coexistencia de los conglomerados humanos, con asentados contrastes en su forma de vida, costumbres y valores y es consecuencia de la imposición de formas culturales ajenas a cada grupo social dentro de ese complejo llamado sociedad y que se mantienen aún en los países en los cuales existe una marcada diferencia antropofísica entre los segmentos de la población indígena y los habitantes de las zonas urbanizadas. "La criminalidad es pues, aquel fenómeno de masas constituido por el conjunto de las infracciones que se cometen en un tiempo y un lugar determinado"(23). Este fenómeno no es particular de un país ni ajeno al mundo social, aunque existen diferencias entre uno y otro tipo de delitos y delincuentes, pues se afirma que, "la conducta antisocial esta tan arraigada, que induce a creer que las raíces del crimen se extienden mas alla de lo que las circunstancias sociales parecían indicar y que dependen fundamentalmente de las tendencias humanas y que estan presentes en todos los seres humanos, por lo que se afirma, que la tendencia a delinquir es universal"(24). Ante tal situación, la sociedad en general, se ha procurado una serie de normas y reglas, con el fin de regular eficazmente la convivencia de sus miembros, pero no todos los individuos se ajustan a su observancia. Dentro de este fin normativo de regulación social, el Derecho Penal ha "clasificado las infracciones en grandes categorías, las cuales representan los bigos jurídicos que el legislador ha querido proteger, formulando pa

(23) Rico, Jose Ma. ... ob. cit. Pp. 34

(24) Abrahamsen, David... ob. cit. Pp. 49

ra éllo prohibiciones y estableciendo sanciones para los infractores"(25). De esta forma "se da la tipificación penal y persecución de los hechos que dañan y violan leyes o normas estatuidas en una so ciudad"(26). Por lo tanto, se confirma que el hecho de la sanción es un producto artificial del hombre, del que se puede disponer en un momento dado para regular la conducta humana, esto es, la con ducta del hombre hecha delito y la sociedad con su carácter ético-político, denomina delincuente a aquél que ha sido considerado co mo tal, a este respecto Calajanni opina que; "las acciones puni--bles son aquellas que, motivadas por móviles individuales y antisociales, turban las condiciones de existencia y chocan con la moralidad media de un pueblo en un momento dado"(27).

Por otra parte, historicamente se considera que el desarrollo de las sociedades es responsable de la criminalidad que en ---- ellas se presenta, pero no se puede afirmar que todos los delitos cometidos en una época determinada, son consecuencia de tal evolución, mas bien, la criminalidad resulta de las características que adopta el proceso de cambio, toda vez que, la sociedad siempre se ha enfrentado al perfeccionamiento de la criminalidad y que corresponde, de cierta manera, al perfeccionamiento y organización de la sociedad desarrollada, "se estima generalmente que los cambios que acompañan al desarrollo social, deben irremediamente acarrear una recrudencia marcada del crimen y provocan formas delictivas -- que en el pasado no se registraban frecuentemente"(28). Este irremediable cambio social, se esta viviendo en el mundo actual, no so lo en su estructura económica, social o política, sino que, abarca todos los sectores de la vida humana, toda vez que, al incorporar-se al proceso del desarrollo, se estan suscitando nuevos lazos entre el hombre y la técnica, entre los individuos y los grupos sociales y por ende en los diferentes aspectos de la criminalidad. - Al ser investigado este fenómeno del cambio social, los estudios han demostrado que la incidencia de la criminalidad es influida -- por los factores del incremento de la población en zonas determina

(25) Rico, Jose Ma. ... ob. cit. Pp. 105

(26) Solis Quiroga, Hector..ob. cit. Pp. 52

(27) Citado por Ferri, Enrico.- Sociología Criminal. Pp. 101 ss.

(28) Rico, Jose Ma. ...ob. cit. Pp. 231

das; las migraciones; la urbanización; la vivienda y la salud.

a).- INCREMENTO POBLACIONAL

"El estudio cuantitativo de la población ha dado lugar a diversas conjeturas económicas y ésta tiene un papel esencial respecto de las manifestaciones demográficas del país, tanto en el movimiento natural (natalidad y mortalidad) y social (migraciones), como en la constitución y distribución de la población, Así la economía, tiene que sacar ventaja del extraordinario incremento de la población y al mismo tiempo, tiene que ser una respuesta a esa población creciente"(29). El aumento natural de la población, como el crecimiento más acelerado y considerable, representan sin duda factores importantes del proceso económico y social del país. "Así el extraordinario incremento de la población, se presenta simultáneamente con una serie de condiciones sociales; por ello un país -- que crece de esa manera reciente la crisis en todas sus estructuras sociales(30)", la densidad de la población se impacta en zonas determinadas, sean estas rurales o urbanas. La ciudad representa -- una concentración humana heterogénea que condiciona su estructura y su dinámica social y política y es aquí donde se manifiestan más acendradamente la división de los hombres en clases sociales, que tienen por lo menos, una tendencia a separarse en el espacio, esta realidad se gesta en los barrios industriales y comerciales; obreros y residenciales y en los llamados cinturones de miseria, los cuales se ubican por lo general en las periferias de las ciudades. La gran acumulación demográfica trae como consecuencia la agudización de la lucha por la vida; la competencia de profesiones y oficios; la oferta y la demanda en todas las actividades económicas, juegan su rol negativo y anárquico, se agiganta como resultado lógico el espíritu individualista y egoísta de la vida, toda vez que como dice el sociólogo, Armand Cuvillier "la aglomeración, el apretujamiento mismo de los habitantes hace que cada uno viva para sí" (31)

Cosecuentemente, el ambiente local respectivo, aunado a los

(29) Panorama de México.- Instituto Nacional de Ciencias Penales.- Pp. 47 V.II

(30) Idem. Pp. 5

(31) Cuvillier, Armand.- Manual de Sociología. Pp. 274 ss.

problemas que trae consigo el incremento de la población, ejerce una fuerte influencia sobre la extensión y clase de criminalidad, por lo que desde el Congreso Criminológico de Bruselas, en 1982, se ha sostenido que las causas que influyen sobre la delincuencia, habrá de atribuir las a las condiciones ambientales, toda vez que, es la sociedad quien hace y prepara a sus delinquentes, por lo tanto lleva ella la responsabilidad. De ahí la gran importancia que se le ha dado a la composición demográfica, pues lógico que habiendo mayor homogeneidad, exista un mayor grado de adaptación del individuo a la sociedad y en caso contrario, produce la desorientación, que a su vez, genera situaciones de conflicto, asumiendo fácilmente actitudes delictivas, pues se ha sostenido por los especialistas, que en situaciones de conflicto, habitualmente provocan que la conducta criminal se desarrolle a su nivel más elevado.

A este respecto, Walter C. Lockless, acertadamente opina que "la incidencia de la delincuencia, es mayor en las áreas de alta densidad de población y menor donde hay dispersión"(32), así se puede afirmar que en las zonas de mayor afluencia poblacional, las actividades delictivas se manifiestan rápidamente, independientemente de que se trate de zonas rurales o urbanas, es decir, donde habitualmente se provocan aglomeraciones en un reducido espacio; el incremento de la población, un exceso de ella en este tipo de zonas, se produce generalmente por la existencia de la población permanente y una transitoria; una flotante que se da en horas y días específicos, por lo que la delincuencia se adapta a este fenómeno, que a su vez, crece y se desarrolla y se debe también por la escasa vigilancia que existe en esos lugares y que parece justificarse con el creciente número de habitantes. Así pues, en la ciudad, la delincuencia debe ser mayor que en el campo, ya que las diferencias demográficas, económicas y sociales, justifican la hipótesis de una mayor delincuencia urbana, pero, "en ambas zonas existe una delincuencia genérica que puede gestarse indistintamente en las grandes urbes o en los campos más solitarios"(33); como explicación a esta diferencia, se puede decir que, la vida en el campo es más --

(32) Citado por Solís Quiroga, Hector...ob, cit. Pp. 146

(33) Rangel Jorge, Hugo...ob, cit. Pp. 43

tranquila, casi estática, y los miembros de este medio se sienten mas dependientes de las vicisitudes de la naturaleza y son tambien mas religiosos, por lo que los miembros inquietos de la comunidad, al estar inconformes, tienden a emigrar a la ciudad; "la ciudad es el centro de atracción de los hombres que proceden del campo, es anónima y despersonalizada, dinámica e individualizada, lo que provoca que el individuo se desprenda de las tradiciones y lazos de la familia, con la separación de los lazos de la vecindad y comunitarios"(34). De tal forma, la demografía se encuentra condicionada por sus propio elementos y la delincuencia es el reflejo de las circunstancias culturales dadas en una sociedad en constante cambio en la composición de su población.

#### b).- MIGRACIONES

"Los movimientos migratorios estan determinados en función del ingreso, cuya insuficiencia obliga al jefe de la familia a buscar mejores elementos de subsistencia, para él y su familia. Un nivel cultural más alto determina, en cierta medida, una actitud hacia el cambio, en cuanto a la desición de solucionar los problemas con mayor realismo y conocimiento de las diversas actuaciones alternativas que se presentan. A su vez, la movilidad está determinada, en gran parte por la educación (actividad laboral) que se tiene. En México, las migraciones se hallan en correlación, principalmente con el ingreso, educación y la ocupación"(35) y constituye un fenómeno demográfico de primer orden, siendo como ya dijimos su objetivo primario, el mejoramiento en las condiciones de vida y se puede dar en grandes movilizaciones o en casos individuales, las condiciones económicas y sociales que actúan como tensiones y presiones provocan un cambio de actitudes, de carácter mental en los miembros de la comunidad rural que los condiciona y los conduce a emigrar a nuevos ambientes y en ellos se encuentran en condiciones diferentes y desconocidas, que repercuten en consecuencias transformadoras de gran importancia.

El Fenómeno de las migraciones, puede estar acompañada de --

(34) Middendorff, Wolf.- Sociología del Delito, Pp. 330 ss. Tomo I.

(35) Panorama de México... ob. cit. Pp. 17

transtornos en la vida familiar, que ejercen una influencia destructora sobre los controles sociales y despierta en los individuos -- una tendencia a la deserción y una marcada manifestación a la delincuencia.

"El problema que generan las migraciones se remiten a la disgregación de los vínculos comunitarios, que se verifica en la inserción a un sistema capitalista en desarrollo, donde los objetivos individual, el cálculo personal, deben predominar sobre los -- viejos valores ligados al espíritu de comunidad. El control primario pierde terreno y los instintos naturales del individuo ya no -- son controlados y aún no dirigidos y canalizados hacia otro sistema de normas que ha sido considerado igualmente valido, conduce a un tipo de conducta nociva para el orden social"(36). Ante tal situación, la mayoría de los individuos emigrados muestran dificultades para adaptarse a esa nueva forma de vida, toda vez que, los -- emigrados en muchas ocasiones, únicamente se concretan a trasladar se de un lugar a otro, sin la menor planeación de su movilidad y -- que se reduce al cambio de una posición social a otra, causando un mayor desequilibrio, aún más grave al ya existente y por consecuencia la tendencia a delinquir se vuelve una realidad, toda vez que, "la incidencia a la criminalidad del fenómeno migratorio se evidencia en la proporción de los individuos que son arrestados y acusados por la comisión de un delito, ya que la mayoría procede de zonas geográficas diferentes a aquellas en las que se cometió -- el delito"(37)

c).- URBANIZACION

Con el crecimiento de la población en la ciudad, la mancha -- urbana crece y se desarrolla en función de los asentamientos humanos irregulares, donde el asinamiento, la promiscuidad y la miseria son sus características particulares, cuyas causas, entre las más importantes podemos ver: primero, la centralización y concentración de la administración pública; segundo, la gran concentración de industrias en la ciudad (industrialización), así como el centro de intercambio comercial y : tercero, la dotación de bienes

(36) Picht, Tamar...ob. cit. Pp. 51

(37) Rico, Jose Ma. ...ob. cit. Pp. 267



y servicios por parte del Estado. En un país como el nuestro, estas causas siempre se harán presentes desde cualquier ángulo que se mire el problema de la urbanización. Así pues, el fenómeno del urbanismo en las ciudades se desarrolla en grandes proporciones, generando a su vez graves problemas de adaptación social de los miembros de la sociedad, toda vez que, las insuficiencias en el empleo en los satisfactores a las necesidades primarias y elementales de subsistencia; en la procuración de bienes y servicios y en el plano del espacio para el alojamiento y vivienda, son factores determinantes, no solo en lo que respecta a la adaptación, sino que genera un incremento proporcional de delincuencia.

"La importancia que cobra el fenómeno de la urbanización, hace pensar que incluso, la perspectiva de condiciones difíciles de existencia, tanto desde el punto de vista social, como del económico, no bastan para desalentar a los emigrantes que son arrastrados por el movimiento que es irreversible"(38), toda vez que, son las ciudades o los centros de intercambio comercial los que atraen más a la gente, alcanzando niveles de urbanización muy desiguales, reflejándose así en un escaso desarrollo social al que aparentemente tenían en su lugar de origen, esto en situaciones geográficas, históricas y políticas. La complejidad de la vida urbana somete a los individuos a restricciones y condiciones particulares, necesarias para mantener el orden social, previamente establecido. Por lo tanto, la adaptación de los nuevos moradores en la ciudad se torna más difícil, pues necesariamente deberán de comprender las necesidades de ésta y estar dispuesto a conocerlas y aceptarlas, pues de caso contrario, el individuo a menudo se inicia o bien intensifica sus actividades ilegales y hace de ellas su principal forma de vida.

Los investigadores tratan de demostrar con base en estadísticas que la criminalidad está íntimamente relacionada con la urbanización, pero no ha sido posible probar que este fenómeno sea la causa inmediata y directa del incremento de ésta, lo que si han demostrado es que existe un mayor índice de delincuencia en los grandes conglomerados y que se acrecenta a medida que crece la talla -

(38) Rico, Jose Ma. ...ob. cit. pp. 268

de la ciudad, de tal forma que la recrudencia de la criminalidad se agrava por los constantes cambios de la estructura social, por tener éste un mayor anonimato y una mayor libertad de acción, por lo que en su conjunto, la evolución social y el régimen jurídico - tienden a modificarse, mientras la delincuencia adquiere nuevas -- formas y métodos, toda vez que, ésta se encuentra en constante cam bio, lo que quiere decir que ésta se encuentra politizada, pues ge neralmente se considera, que el incremento de la criminalidad, es consecuencia del resultado de una interacción entre las insuficien cia de la planeación y el cambio social.

El problema de la criminalidad en una sociedad de constante - cambio, donde lo más elemental es la competencia de los individuos entre sí, incluso en el campo de la misma legalidad que; "reside - en el debilitamiento de los vínculos solidarios, por carecer de la so ciedad de un control social eficaz en una sociedad industrializada altamente competitiva y de grandes proporciones en la división del trabajo. El apegamiento a los lugares bajo la influencia del am--- biente urbano, son probablemente responsables del aumento de la -- criminalidad en las grandes ciudades"(39).

Finalmente la urbanización genera modelos cada vez más avanza dos de criminalidad y que afectan principalmente a los individuos \_ jóvenes, por tener distinta forma de cultura, liberado de los con-- troles impuestos por los adultos y resulta cada vez más grave, to da vez que, no obedecen las prohibiciones impuestas en las grandes ciudades, se trata de una cultura con normas y reglas particulares que conducen frecuentemente a ciertos tipos de delincuencia, por - lo general para procurarse bienes materiales. Así la complejidad - del fenómeno de la urbanización es el modelo más propicio para la formación de delinquentes, en lo individual y de grupos organiza-- dos para delinquir.

#### d).- VIVIENDA

Como se dijo anteriormente, el incesante incremento de la po-- lación en un lugar determinado, ha reducido el espacio para el alo

miento y la vivienda en lugares salubres y dignos, motivo por el cual, se remiten a las periferias de las ciudades, generando con ello un crecimiento anárquico de la mancha urbana, en condiciones miserables, ya que la vivienda utilizada es improvisada y de mala calidad; insalubre y carente de servicios básicos, por lo que; --- "la situación de la vivienda se ha agravado en estas zonas, lo cual si se tiene en cuenta, el crecimiento de la población ha llevado consigo una amplia expansión de las barriadas urbanas y rurales"(40).

Así, estudiando la etiología de la delincuencia en nuestra realidad, se ha verificado la influencia del vecindario, especialmente por los delitos patrimoniales, "el barrio forma parte del medio ambiente social en que se mueve cada persona. Este influye en la clase y calidad de los delitos que se cometen y por ello parece tener también, importancia su ubicación, que facilita o dificulta el control de la autoridad y la protección que puede darse contra la delincuencia"(41). Los barrios en las ciudades, principalmente en la periferia forman grandes focos de infección (por falta de higiene) y con un grado alto de contaminación e insalubridad, así como asinamiento y promiscuidad; lo que viene a favorecer la aparición y transmisión de enfermedades, dando así a los problemas existentes un nuevo toque agravante a la insuficiencia de satisfactores básicos a sus necesidades por la falta de capacidad económica, lo que representa una influencia importante a la tendencia natural del individuo a delinquir. Pero el aspecto positivo del vecindario o barrio, es en cuanto a la entidad capaz de influir en la conducta de sus integrantes, en su vida de relación, en su dinámica social, pues se sustenta una especie de Derecho Consuetudinario con tabús y permisiones, con derechos y obligaciones, que aseguran su equilibrio y convivencia comunitaria. Por tal motivo, Niles Carpentier apunta; "las características distintivas del vecindario, con relación a una superficie local suficientemente compacta para permitir la asociación frecuente e íntima y la relación de aquella homogéneidad y de unidad suficiente para permitir una agrupación social primaria o directa dotada de un fuerte sentimiento de conciencia

(40) Rico, Jose Ma. ...ob. cit. Pp. 256

(41) Solís Quiroga, Hector...ob. cit. Pp. 126

cia de sí y capaz de influir en la conducta de sus integrantes"---- (42), la vecindad, como toda relación primaria es útil y necesaria para el individuo.

Pero, la existencia de viviendas miserables contribuye a la - inadaptación social del individuo, generando múltiples y variadas\_ formas de delincuencia, toda vez que, los individuos agrupados en estos vecindarios, son de origen diverso, sus valores y acepciones varían entre sí, al igual que su comportamiento, que en la mayoría de los casos son contrarios a la normatividad socialmente reconocida y aceptada y ofrece múltiples ocasiones de delincuencia, por es to, algunos autores de la materia han sostenido que, este tipo de vecindades insalubres y miserables, son proveedoras insesantes de criminalidad.

Por otra parte, el alojamiento en particular, se puede decir\_ materialmente, la casa, el orden, el aseo, el tipo de vivienda, el mobiliario, son factores que lo hacen atractivo o repulsivo y de esta forma actúa sobre la conducta del individuo. Si el hogar es poco atractivo deprime al individuo y formula una acusación a la incapacidad del jefe de la familia para mejorarlo ante la conciencia del adolescente es un reproche a la incapacidad de sus padres\_ y de esta forma la habitación tiene una enorme importancia, porque influye en las condiciones físicas y mentales de la vida familiar, sea esto, a la calidad de la construcción, que rige el grado de hi giene física o mental de que se disfruta.

#### FACTORES SOCIOECONOMICOS

Entre los factores que concurren a determinar el dirigirse de muchos individuos hacia una vida socialmente improductiva y altamente reprochable, domina sin duda, la pobreza y la desocupación, - generadas indirectamente por la introducción de la tecnología en - el sector productivo, siendo estos elementos predisponentes de criminalidad, de carácter estrictamente económico.

(42) Citado por Rangel Jorge, Hugo...ob. cit. Pp. 293

"Si la conciencia de los hombres y por lo tanto su total comportamiento en las relaciones sociales se encuentran determinados por - fuerzas emanadas de la correspondiente realidad económico-social, - debemos concluir que la delincuencia es un producto natural, una - consecuencia congruente e ineluctable del orden social capitalista que ha creado la miseria"(43). A este respecto la teoría Marxista sostiene que; "si la miseria es la causa de la delincuencia y ésta es producto del orden socioeconómico imperante, la lucha -- contra el delito impone, ante todo y como condición esencial, la transformación social y política de la sociedad. Suprimiendo la miseria del nuevo ordenamiento social que surja del ocaso y liquidación del capitalismo. Desapareciera totalmente el delito y con él - toda función, no solo penal, sino, igualmente la prevención"(44).- Contra este optimismo utópico se han levantado una gran variedad - de críticas apasionadas, por lo que López-Rey opina: "el delito no desaparecerá nunca, incluso en una organización económica-social - perfecta, únicamente disminuirán ciertos aspectos de la delincuencia, al desaparecer una serie de privilegios y desigualdades económicas ya inadmisibles, que son fuentes directas o indirectas de la criminalidad"(45). En la realidad contemporánea, así como en un régimen político social, cualquiera que sea su denominación, la criminalidad no desaparecerá, como tampoco disminuirá, toda vez que, - como anotamos anteriormente, la consecuencia de la evolución social, lleva consigo un incremento alarmante de delincuencia, --- pues la criminalidad, como una ley física, solo se transforma.

En el mundo occidental, se ha atribuido a la pobreza, al desempleo y a las zonas marginadas, el nacimiento e incremento de la delincuencia y han impuesto la hipótesis de que a mayor desarrollo económico, menor grado de la misma, la cual no ha podido ser comprobada, toda vez que, en los países altamente desarrollados, su incidencia a la criminalidad es más elevada. "Esta situación es bastante desconcertante y en cierta forma desalentadora, pues en esta condición no se puede contar únicamente con el aumento del nivel de vida o con la mejora de la situación respecto a la salud mental o

(43) Rangel Jorge, Hugo...ob. cit. Pp. 114

(44) Idem. Pp. 116

(45) López-Rey Arroyo, Manuel. - Introducción al Estudio de la Criminología. -- Pp. 170

física para obtener una disminución del índice de la criminalidad.- Además hay que efectuar distinciones importantes entre los niveles y estilos de vida, así como entre las motivaciones económicas para delinquir y la pobreza que empujaría inexorablemente hacia el crimen"(46). Pero la influencia de los factores económicos, sobre la criminalidad, sigue siendo considerable.

a).- EL EMPLEO

"La elección de una actividad laboral, representa una de las acciones mas importantes en la vida individual"(47), pero en muchas ocasiones esta actividad no se da porque así lo determina el individuo, más bien ocurre que existe una predisposición impuesta por las condiciones económicas y las tradiciones familiares; porque existe también una influencia de las características de la sociedad y del ambiente social, que contribuyen a encaminar al hombre a una serie de actividades estrictamente conectadas con el lugar de residencia. Esto constituye "una de las razones más frecuentes, que determinan una falsa adaptación social, originándose una oportunidad para el deslizamiento hacia la criminalidad, resultante de la insatisfacción del trabajo mismo"(48) y en estas condiciones el tipo de trabajo, incluye en si mismo raíces de criminalidad, motivo por el cual la elección del trabajo debe ser siempre guiada y sostenida por una valoración científica de las capacidades, las pre-disponibles y por oportunidades siempre mejores de una especialización, por su parte, Francisco Valencia y Rangel, opina que, "hay determinadas ocupaciones en que se agrupa perfectamente la delincuencia o en las que hay mayor propensión a la criminalidad"(49).

En el campo de las actividades humanas, es decir, en las ocupacionales, el Derecho del Trabajo es un Derecho Humano, motivo -- por el cual muchas Leyes o Constituciones del mundo consagran tal Derecho, que da la oportunidad a los hombres a dedicarse a cualquier actividad lícita y a una mejora en los niveles de vida, que

(46) Rico, Jose Ma. ...ob, cit. Pp. 251.

(47) Parenti, Francesco...ob, cit. Pp. 46

(48) Idem. Pp. 47

(49) Valencia y Rangel, Francisco.- El Crimen, el Hombre y el Medio. Pp. 215.

satisfaga al mismo tiempo, las necesidades propias y más elementales de su familia, con el objeto de lograr una vida digna y decorosa. Pero así como existe el derecho al trabajo, por ser una actividad inherente a la vida humana, también existe, por el hecho de vivir en sociedad, la obligación del hombre a trabajar, sin que ésta sea de alguna forma coaccionada, ya por el Estado, ya por la sociedad; si no por la responsabilidad adquirida en la vida familiar y social, como un medio de adaptación. Entonces, el trabajo es un derecho de todos los hombres, sin que tenga nada que ver con el grado de cultura o preparación para el mismo, ya que esto solo repercute en la división del trabajo, toda vez que, existen personas incultas - pero suficientemente preparadas para ejercer una actividad determinada, igualmente hay individuos con alto grado de cultura y estar impreparados para una actividad concreta. Aparte, hay personas incultas e impreparadas que es lo más vulgar y frecuente.

En este último caso, la falta de preparación significa que, -- el individuo no pueda tener trabajo fijo, cambiando frecuentemente de ocupación y vive en una constante aspiración de algo que no está capacitado para obtener, toda vez que, se ocupa en trabajos no calificados y frecuentemente la remuneración es por abajo del minimo necesario elemental. Esta impreparación lleva a una incipiente delincuencia, que con el transcurso del tiempo aprovecha todo tipo de oportunidades para perfeccionarla, haciendo de ella su única -- forma de vida. Este tipo de individuos "son personas que por lo general proceden de familias que tienen esas propias características en las que se unen la pobreza y la falta de asistencia a la escuela, reafirmandose el problema conexo de la ignorancia"(50). Estos individuos se agrupan en el campo del subempleo, en donde no se exigen competencias técnicas; formas de actividad poco productivas y de mínima utilidad, "esta situación tiene repercusiones en el campo del bienestar social, ya que de ella resulta un derroche de recursos humanos, así como una frustración cuya amplitud y consecuencia, aún no se ha evaluado suficientemente"(51).

-----  
(50) Solis Quiroga...ob. cit. Pp. 147

(51) Rico, Jose Ma. ...ob. cit. Pp. 255

b.- EL INGRESO

El ingreso percapita de un individuo, en la actualidad, "se ha visto reducido en proporciones muy graves a causa de la gran desigualdad en la repartición de la renta nacional"(52), esto en cuanto a lo estadístico, pero en la realidad, en nuestro país la situación es todavía más grave, toda vez que, la clasificación del ingreso se funda en sectores que de acuerdo a la productividad o importancia económica. El ingreso de la población económicamente activa, está determinado por el sector terciario, es decir, por la industria de la transformación y el comercio, a su vez este sector se divide en importancia de productos elaborados o manufacturados. En este sector se tiene como parametro el ingreso, el denominado salario mínimo, que consiste, de acuerdo con la política laboral, el mínimo suficiente para que una familia satisfaga sus necesidades más elementales de vida y es aquí que el incremento se va sumando, con base pues en la importancia de la industria en general y en la división del trabajo en particular. Así como existe una clasificación de industrias y una división del trabajo, también existe una división de zonas económicas, donde se evidencia la diferencia de los salarios mínimos entre una y otra zona. En los países en vías de desarrollo como el nuestro, la distribución de la renta nacional es sumamente baja, pues es fácil distinguirse en la composición de la población, las áreas de vivienda, lo que demuestra que la distribución de la riqueza nacional esta en una minoría y a esto le agregamos una espiral inflacionaria, el denominado salario mínimo, se acerca cada vez más a cero.

La mayoría de individuos en México, dependen económicamente de su trabajo, en tal sentido, el trabajo que realizan los ciudadanos y su remuneración determinan su forma de vida, así como sus consecuencias. Pero, existen infinidad de factores que hacen que la remuneración sea manipulada, tanto por el sector público como del sector privado y las consecuencias sean adquiridas por el pueblo trabajador, de ahí que el trabajo sea explotado y subvalorizado, por lo tanto, "la intensificación de una remuneración baja, por un trabajo fatigado y humillante, determina un deseo morboso -

(52) Rico, Jose Ma. ...ob. cit. Pp. 252



de evasión -del individuo que trabaja en el sector terciario de la producción- que si no encuentra desahogo en la actividad laboral, puede comportar situaciones que esten fuera de la legalidad y por ende criminosas"(53). Esto se produce por una insuficiencia en la remuneración económica, aunado al hecho de que la actividad no congenia con sus ideas y con la conciencia del individuo.

#### c. - PROGRESO TECNICO

Finalmente, la introducción de la ciencia y de la tecnología, así como las técnicas de producción y el mejoramiento en las actividades del comercio, ha traído como consecuencia un crecimiento inmoderado en las ciudades, por el fenómeno de la industrialización, que genera a su vez, grandes movilizaciones humanas que emigran del campo a la ciudad y un urbanismo anárquico, sin planeación, contribuyendo con frecuencia a una desorganización de los controles previamente establecidos, así como del orden familiar, y a una nueva concentración de población, que inciden en un nuevo régimen de vida social y familiar.

Este complejo fenómeno del cambio socioeconómico hacia la industrialización, tiene las siguientes implicaciones; la sustitución de los campos agrícolas por las factorías; la mecanización; el abandono de las costumbres tradicionales por otras más civilizadas; los asentamientos humanos inadecuados en las periferias de las ciudades; la promiscuidad de la vivienda y el barrio en las zonas industriales; la desorganización de la vida familiar y un nuevo tipo de delincuencia y su aumento proporcional y muchos otros problemas. "Dentro de tanta complejidad hay en la delincuencia la sustitución de los delitos, esto es, de los simples daños sin sentido y de violencia a los delitos patrimoniales y es así como se presenta un cambio cuantitativo, porque la criminalidad se acrecienta en las zonas industriales, en donde influye la marcada desigualdad en la distribución de la riqueza"(54).

En la actualidad, en casi todas las sociedades del mundo, se -

(53) Parenti, Francesco, ..ob. cit. Pp. 209

(54) Solís Quiroga, Hector, ..ob. cit. Pp. 148

esta viviendo un cambio socioeconómico, al abrirse o integrarse al proceso del desarrollo tecnológico, suscitando nuevos lazos entre el individuo y la técnica, entre los individuos y los grupos sociales y generando en esta etapa de transición graves problemas de adaptación social y un desequilibrio social, originado por el rápido desarrollo y así los especialistas insisten en que este problema es el costo social del progreso. "Se considera generalmente, el incremento de la criminalidad como el resultado de una interacción entre la insuficiencia de planeación y el cambio social rápido"(55). Pero, "La relación entre los cambios de estructura económica y social de un país y las actitudes y modalidades de la conducta de la población no ha sido investigada y entendida adecuadamente"(56). - Lo que si se puede afirmar es que la criminalidad crece y se transforma como consecuencia del cambio social rápido.

#### FACTORES SOCIOCULTURALES

"Se entiende por cultura, la herencia social que por medio de un proceso de enseñanza es constantemente transmitida y recibida, - la cultura es un complejo de conceptos, representaciones, conocimientos, hábitos y capacidad que adquiere el hombre"(57), se caracteriza por ser un sistema de ideas rectoras para la vida humana, - historicamente transmitidos como válidos, como una instrucción normativa, que regula el comportamiento humano en situaciones específicas. "La cultura al estar igualmente correlacionadas con las condiciones de vida, enseña al hombre a entender su mundo, con una proyección más allá de la simple satisfacción biológica de la necesidad. Además lo hace conciente de su potencialidad y de su capacidad humana y social, para superar las dificultades; así surgen los valores captados y transmitidos de generación en generación, como patrimonio cultural de un pueblo"(58).

De esta forma, el imponer al hombre conceptos, es decir, prejuicios, dogmas, costumbres, etc., a los cuales debe someterse

(55) Rico, Jose Ma, ...ob. cit. Pp. 231

(56) Idem. Pp. 232

(57) Middendorff, Wolf, ...ob. cit, Pp. 232

(58) Panorama de México...ob. cit. Pp. 50

sariamente, han creado una suerte de determinismo cultural, llamada a influir fundamentalmente en su conducta; en su comportamiento social positivo y también necesariamente en su delincuencia. --- Exner nos dice; "De una serie de delitos más frecuentes en los tiempos primitivos, se han refrenado a consecuencia de mayor cultura, pero tampoco es menos verdad, que el desarrollo de otros delitos o formas de delincuencia, han sido posibles por la acción de dicha cultura e incluso, en parte solo han sido posibles por ella"(59).

#### a.- PERTENENCIA ETNICA

Lo que se ha dicho de la delincuencia de ciertos grupos étnicos obedece especialmente a criterios racistas, más que a un interés auténtico por estudiar la delincuencia de los diversos factores de la étnia humana, toda vez que, el simple hecho de pertenecer a tal o cual grupo étnico, se deba distinguir por una criminalidad fuera de lo común, pues ésta se da en el tiempo y el espacio con ciertas características semejantes y no se da una delincuencia especial; para Franz Exner, "resultaría sorprendente que pese a las diferencias de pensamiento y comportamiento natural del individuo de un grupo, también con diferencias en la clase social, se unificaran para cometer un delito en forma habitual, que determinará la medida de su criminalidad"(60), por lo que resulta falso lo que se diga de la criminalidad o tipo de ella, que caracterice o distinga a un grupo étnico de toda una sociedad o de un país desarrollado o en vías de desarrollo. Lo que sí se puede afirmar, es el hecho de que un número de delitos, sin llegar a una clasificación, son cometidos por individuos que pertenecen a un grupo étnico determinado, el cual se encuentra integrado a una sociedad urbana y depende la consumación del delito en el número de paisanos que estén fuertemente en la sociedad. Pero este tipo de delincuentes en nada difiere de los grupos civilizados.

#### b.- LA FAMILIA

"La función educadora de la familia en la formación de la per-

(59) Exner, Franz.- Biología Criminal. Pp. 162

(60) Idem. Pp. 73 ss.

sonalidad infantil y juvenil en general, es difícilmente reemplazable" (61). Como hemos dicho anteriormente, los factores familiares tienen una excepcional importancia en la vida humana en general y como es natural en la producción criminal; pues existen desafortunadamente casos particulares en los cuales el núcleo familiar está fundamentalmente corrompido. La familia moderna conlleva una gran variedad de problemas que dan como resultado una conducta delictiva de alguno de sus miembros; de esta variedad de problemas que sustentan la familia en la sociedad contemporánea, destaca el de la desorganización, toda vez que, se encuentra no disuelta, pero sí en proceso; maltrecha, que desde un punto de vista criminológico representa la mayor peligrosidad, porque se mantiene en un proceso de desintegración que afecta al espacio funcional de la familia y repercute en la formación de la conducta de los hijos, lo que lógicamente genera delincuencia y "el delincuente a menudo es el niño, que no aprendió en el hogar lo que normalmente es requerido en la sociedad y que no aprendió que los demás tienen derechos y que traído quiere decir, que la delincuencia es un síntoma de que el niño fué víctima de los errores de los mayores y de un largo proceso de abandono moral y material" (62). Independientemente de lo anterior se puede decir, que el niño delincuente nunca encontró factores satisfactorios a sus necesidades básicas y nunca tuvo un patrón cultural familiar capaz de sustraerlo de sus actividades ilícitas o bien un prototipo digno de ser imitado positivamente; la familia pues, existe como un factor criminológico de mayor importancia en la sociedad y que repercute principalmente en los hijos, toda vez que, sus primeros antecedentes los obtiene de sus padres.

Lo anterior no quiere decir que la delincuencia sea determinada fatalmente por la familia, pero en la mayoría de los casos se puede encontrar su influencia previa o latente, por lo tanto, la delincuencia que se desata circunstancialmente en la infancia, en la adolescencia o en la adultez, tiene siempre tras sí, un contenido de familia conflictiva frecuentemente antigua y demuestra que la célula de la sociedad va declinando en su fuerza educativa de la vida y aumenta su importante papel en la delincuencia. Las conse-

(61) Parenti, Francesco...ob. cit. Pp. 220

(62) Solís Quiroga, Hector...ob. cit. Pp. 162

cuencias de lo anterior pueden variar infinitamente, toda vez que, - el papel que juega la familia en la vida de los menores, en su aspecto positivo, no pueden cumplirse si ésta está desorganizada, pero, no quiere decir, que necesariamente produzca criminales, aunque generalmente se esperan estas manifestaciones.

### c. - LA EDUCACION

"La escuela es el primer campo de experiencia extrafamiliar y de competición para cada niño. Su influencia puede ser altamente positiva, pero también intensamente negativa y generadora de delincuencia, de inhibiciones y compensaciones neuróticas que pueden ser de remisión o de violencia"(63).

La importancia de la instrucción, por elemental que ésta sea - parece incuestionable, desde todos los ángulos en que se mire, pues el hombre que sabe leer y escribir, está en el dintel del conocimiento, en posibilidades de llegar al conocimiento efectivo de la Ley, que es obligatorio y constituye la mejor forma de mejorar las condiciones para evitar reflexivamente caer en la delincuencia. Para Exner; "existe una deficiencia de suma importancia entre la mera instrucción y la instrucción integral. Considera que la instrucción cuando es limitada al saber puramente escolar de leer, escribir y calcular, no puede tener por sí sola un efecto que tenga significación moral y criminalista. En cambio, si la escuela va más a fondo, se procura la formación de la personalidad, cumpliendo su deber de educar a la juventud de manera decorosa, con firmeza interna y autodisciplina, habrá satisfecho su finalidad social. Habrá precautelado de la delincuencia a la juventud, estructurando el carácter del individuo"(64), especialmente a través de la influencia del ambiente y la educación, trae la maduración de la personalidad y el dominio para encarar la responsabilidad moral y penal.

Muchos criminales, los más miserables y desvalidos, nunca concurren a la escuela, opinan algunos sociólogos, y muchos otros solo cubrieron la instrucción básica, lo que se explica por múlti-

(63) Parenti, Francesco, ...ob. cit. Pp. 220

(64) Cita do por Solis Quiroga, Hector, ...ob. cit. Pp. 167

ples factores, entre los cuales sí se cuenta con la fuerte incidencia de la debilidad mental entre los delincuentes. "La educación que hayan recibido los delincuentes, tiene una profunda relación con peligrosidad, es decir, con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que han crecido en un medio de vicio o criminalidad, lo toman como normal y aunque lo repruebe la sociedad, ellos seguirán ejerciendo, empleando para ello todos los medios posibles"(65).

En síntesis, se puede afirmar que en las familias de criminales o con miembros de ellos, puede encontrarse con gran frecuencia, principios educativos anormales, por el exceso de severidad o por demasiada indulgencia, ejemplos evidentes de inmoralidad o un excesivo alejamiento de la mentalidad colectiva, del núcleo social en el que están situados.

#### DETERMINACION DE LOS FACTORES EN LA CRIMINALIDAD

La personalidad del individuo se funda principalmente en la conducta, en una conducta aprendida en el medio ambiente, donde los agentes o factores que ésta necesita los toma de un modelo ya prescrito y porque es capaz de compartir valores y de observar y respetar las normas jurídicas y sociales. Sin embargo, no en todos los individuos opera igual, pues existen conductas desadaptadas, -- unas porque han tenido rupturas en el proceso de socialización y otras porque padecen anomalías psíquicas (enajenación mental) y -- que en mayor o menor grado son susceptibles de caer en tipologías que la Ley penal ha calificado como delitos; pero esto no quiere decir que el delito sea un común denominador, toda vez que, todos los seres humanos están predispuestos a cometer delitos y los delincuentes casi no difieren de los ciudadanos respetuosos de la Ley, puestos que ambos viven en la misma sociedad y bajo las mismas circunstancias sociales.

Por otro lado, los estudios dedicados a los problemas de la patología social, en lo particular, en lo referente a la criminali-

dad y la delincuencia de menores, han intentado determinar los tipos, donde predominan las conductas irregulares o anormales, es decir, encasillarlos en cualquiera de los factores, pero el resultado de tales estudios han demostrado que las relaciones directas o indirectas que existen entre tales fenómenos y los factores socio-demográficos, económicos, psicosociales, culturales, etc., son producto de antiguas practicas e hipótesis, pero en ningun momento ha quedado debidamente establecido, que sea la pertenencia étnica; la pobreza; la vivienda; el progreso técnico; la ignorancia, la determinación de la delincuencia, toda vez que, cada uno de los factores es predisponente, pero no opera definitivamente como causa principal en la comisión del delito.

En resumen, la influencia de los factores sociales en la determinación de la delincuencia, se inclinan principalmente por la interacción de los mismos, aunque en apariencia y en la práctica Judicial, cada uno de los factores, es considerado como el comun denominador de cada delito en particular, pero esto se debe a que -- ningun Tribunal se ha dado a la tarea de discernir su origen, tomando como base las características de la personalidad del individuo, aún cuando es obligación del juzgador, tal como se prevee en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal. En consecuencia los sectores de la población que viven en condiciones donde abundan los factores en forma correlacionada, no deben ser estigmatizados por su delincuencia, pues como hemos dicho, todos los individuos, la población en general, sin excepción alguna, es tan predispuestos a delinquir.

## CAPITULO SEGUNDO

### POLITICA CRIMINAL

La materialización de un hecho criminal, debidamente comprobado y castigado según reglas precisas, basta por sí solo, para calificar de criminal a un individuo. Aquel cuyo acto escapa de la sanción penal, no es delincuente para la Ley. El hecho de que un individuo haya infringido determinadas normas reconocidas, introduce ya un elemento jurídico en su conducta. Por tal razón, la reacción contra la actividad criminal deben desarrollarse en el plano jurídico, según leyes establecidas previas al acto, lo hará dentro del marco de determinadas estructuras, las cuales dependen de la organización política y política criminal. A este respecto Marc Ancel menciona: "En todo sistema de Derecho Penal, o sea, en toda organización Estatal, sistemática de un régimen de incriminación y sanción, tiene necesariamente una política criminal, siquiera embrionaria ... (pero) no se puede hablar de una política criminal ..., sino, cuando el sistema de represión está organizado, siguiendo directrices concertadas"(1). Por otro lado; "La Ley es fruto del pensamiento del legislador, un producto de lo espiritual que resulta de la valoración de ciertos hechos que acaecen o pueden acaecer en la vida social. El juicio valorativo implícito en toda Ley Penal, se traduce en una desaprobación de determinadas conductas y este desacuerdo suele ser acompañado de una pena"(2).

Una de las funciones primordiales de la Ley, consiste en proteger ciertos valores, en prohibir y castigar determinadas conductas.

(1) Citado por Denis Szabo, Criminología y Política en materia Criminal. Pp.103  
(2) Rico, Jose Ma.- Crimen y Justicia en America Latina. Pp. 294



Por otro lado, se afirma que los objetivos de la ley penal, son; la protección de la sociedad; la prevención del crimen y la readaptación del delincuente; en contraposición de estas declaraciones, algunos investigadores establecen que, el verdadero fin de la Ley Penal debiera ser; establecer ciertos límites de tolerancia respecto de las conductas antisociales y fijar un porcentaje de criminalidad -- que una sociedad esta dispuesta a aceptar sin riesgo de que se desintegre, tomando en cuenta que nuestra sociedad, es una sociedad de base legalista, siendo su principal fuente, el Derecho Formal, la Ley, es decir, la expresión hecha por el poder público competente, de una regla, de una voluntad formulada para el futuro y promulgada en un texto escrito, constituye esencialmente un sistema de derecho codificado, concediendo gran importancia a las definiciones legales a las nociones abstractas, a la técnica y al dogmatismo jurídico.

El principio de legalidad de "nulle poena, sine lege" que se suele formular, constituye una de las más caras conquistas del llamado Derecho Penal Liberal y que consiste en "no hay delito ni pena sin previa Ley", a este principio de legalidad, Luis Jiménez de Azúa, se refiere, "no hay delito entonces, sin prevención legal"(3) La falta de garantía de legalidad no es menos riesgosa en el ámbito orgánico y procesal, en el área de los delitos propiamente dichos y de los Tribunales Penales, el ciudadano puesto en la forma, constituye y se traduce en eficaz tutela del individuo ante el poder público, pues el Derecho Penal resultaría monstruoso aceptar la posibilidad de la culpabilidad del delito, cuando el supuesto sujeto activo carece de culpabilidad, cosa que llevaría a la indeseable responsabilidad objetiva e importaría un retroceso de siglos en la evolución de las ideas penales. Ya el artículo 17 del Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, se expresaba tal sentido y que establecía "las faltas solo se castigan cuando han sido consumadas, sin atender más que al hecho material y no a si hubo intención o culpa"(4). Casi en igual sentido y con ese espíritu se legisló en el Código Penal de 1931, cuya redacción del primer párrafo del artículo 9, decía: "la intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario", misma que podía interpretarse de la manera siguiente la intención del individuo a cometer un delito, es presumible, por-

(3) Citado por García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Pp. 196  
(4) Idem. Pp. 196.

que es una voluntad a desarrollarse, aún cuando no haya sido exteriorizada, pero de acuerdo con este artículo, es motivo suficiente por el cual debía de ser sancionada por la Ley Penal, toda vez que ésta considera, por su propio Ministerio, como un hecho consumado y porque supuestamente existían huellas o indicios para considerarla como tal, así se puede apreciar, el elemento de culpabilidad o de responsabilidad penal estaba fuera de la abstracción del principio de legalidad, lo que dejaba a la autoridad competente, entendida ésta por Ministerio Público y Policía Judicial, el libre arbitrio de imponer su criterio ante situaciones y casos determinados en cuanto a la acción delictiva. Respecto a "..., salvo prueba en contrario" - derivaba como consecuencia que, las autoridades que conocían del caso dejaran a cargo del presunto responsable, probar su no responsabilidad penal, cuando en la mayoría de las veces, éste se encontraba detenido e incomunicado y en tal situación, esto resultaba menos que imposible para presentar tales pruebas. En la actual legislación penal, persiste como mandato divino el mismo espíritu, toda vez que, la reforma hecha recientemente al artículo 9° del Código Penal, no es una reforma de fondo, sino de forma y el fantasma de la inquisitorialidad sigue rondando a la administración de Justicia, olvidándose por completo del principio de legalidad.

En la mayoría de los países del mundo occidental, se establece el principio de legalidad, al promulgar "la inocencia del acusado - se presume, salvo prueba en contrario". De acuerdo con este principio de Derecho y de Justicia, la libertad de los individuos, no puede ser alterada, mientras que las autoridades competentes carecen de pruebas suficientes que demuestren la presunta responsabilidad del acusado de un hecho punible; en nuestro País el procedimiento es de manera contraria. "Ante esa realidad y en cuanto a los bienes y derechos que tutela el Derecho Penal, la política criminal pretende: 'desjudicializar o discriminar! una serie de conductas antisociales para someterlas a controles sociales o administrativos y sustraerlas de la acción penal'(5).

La política criminal consiste para los juristas, en aplicar -- los principios decididos por el legislador en el Código Penal: para

el criminólogo, comprende también una parte descriptiva, que es el estudio científico de los mecanismos de represión y de prevención y una parte evaluativa, que tiene por objeto su eficacia respecto de las normas fijadas por la Ley Penal.

Para los antiguos juristas alemanes, según asegura Ferri "la política criminal es el arte de legislar, de apropiarse las condiciones especiales de cada pueblo, las medidas de represión y de defensa social que la ciencia del Derecho Penal establece abstractamente. La doctrina moderna también recoge esta idea, pero no hace de ella su único y esencial contenido, porque la política criminal de hoy, no consiste meramente en llevar a la práctica, según las condiciones de tiempo y lugar, la teoría del Derecho Penal, sino que presindiendo en muchas ocasiones de las teorías, obra por cuenta propia buscando la manera de dar un golpe de muerte al mal social de la delincuencia". (6). Bajo estas condiciones, Franz von Liszt, define a la política criminal como, "Un conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito, por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas" (7). O bien, como la define Goppinger: "De ocuparse de la remodelación de las normas jurídico-penales (en el amplio sentido) y de la organización adecuada y perfeccionamiento del dispositivo de la persecución penal y la ejecución de penas"(8). La política criminal constituye el modo más adecuado que ejerce el Derecho Penal en su misión de proteger a la sociedad, pero en la práctica se haya al respecto, en el primer plano del ámbito de la persecución penal, sobre la función pública de la indemnización de la víctima del delito, como expresión del principio del Estado Social y de la ejecución de la pena. Estas afirmaciones consisten en el inventario de los principios vigorizantes de la lucha contra el delito y en la configuración del cambio en el ámbito de la justicia criminal.

La visión de la política criminal, como parte de la teoría de la legislación, conduce principalmente a la cooperación, con la división de tareas, entre la legislación y la aplicación del Derecho.

(6) Citado por Langle, Emilio, Teoría de la Política Criminal, pág. 29.

(7) Zipf, Heinz, Introducción a la política criminal, pág. 2

(8) Idem. pag. 3.

en la realización de los conceptos político-criminales. Con ello, a la política criminal se le plantea el problema de hacer visible la totalidad del Derecho Penal en cuanto a unidad funcional, desde la creación hasta la aplicación del Derecho y desarrollar una concepción limitada de la lucha contra el delito. "Al contrario de otras ramas del Derecho, el Derecho penal ha impuesto históricamente de forma deliberada una sanción legal al causante de una perturbación social. Así pues, la justicia penal debía analizarse en el contexto de una reacción agresiva de defensa, ejercida por la colectividad en contra de aquellos de sus miembros que han perturbado su orden. La justicia no podría ser más que una agresión colectiva, considerada como una respuesta natural a una agresión inividual"(9). Como todo sistema jurídico, se funda en normas, cuya estabilidad -- protegen ciertamente la seguridad de las personas, pero no implica un distanciamiento entre los bienes jurídicamente tutelados y las necesidades e intereses de una vida social. La sanción establecida, es la pena, un castigo que impone la autoridad competente a manera de prevención, con la cual se pretende disminuir la peligrosidad social, aplicandose en este campo las medidas y sanciones que tienden a la corrección y aseguramiento de los delinquentes.

La pena conlleva un propósito aflictivo para aquél que la sufre, regida por el principio de legalidad "Nulle poena, sine lege" e impuesta por el organo jurisdiccional del Estado; la pena es sencillamente el castigo que sufre el responsable de una transgresión legal y que se aplica a la manera de justa retribución y este castigo consiste en la privación o restricción en el disfrute de algun bien jurídicamente tutelado. Al respecto von Liszt señala: "La política criminal, nos da el criterio para la apreciación del Derecho vigente y nos revela cual es el que debe regir"(10). En efecto; "Por medio de una buena legislación que consagre instituciones de positiva eficacia, hay que combatir el fenómeno de la delincuencia"(11).

#### CONSTITUCIONALIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

La función del Estado, respecto de la política criminal, esta

(9) Dr. Severin Carlos Versele, 1er. Coloquio Sobre Política Criminal en América Latina, México, INACIPE, pág. 72.

(10) Liszt, Franz von, Tratado de Derecho Penal. pág. 3

(11) Langle, Emilio, Ob. cit, pag. 18.

íntimamente ligada a la Constitución General de la República, no en lo referente a las disposiciones jurídico-organizativas, sino en lo referente a las Garantías Individuales. La Ley suprema consagra los principios que rigen y orientan a la administración de justicia y que garantizan la igualdad de los ciudadanos en conflicto. La Justicia junto con la Libertad, son el valor supremo de la convivencia social y el Derecho, principio que acertadamente quedó de manifiesto en la exposición de motivos correspondiente a la iniciativa de reforma al artículo 21 de la Constitución General de la República Mexicana, misma que establece que no hay sistema válido, socialmente hablando, que postergue la justicia en aras de la libertad, como tampoco es legítimo cancelar la libertad con miras a extender el ámbito de la justicia. Ahora bien, el principio del Estado de Derecho se basa en que toda actividad política-criminal, está siempre incorporada al marco de las referencias de una determinada situación es total, al marco constitucional y que tiene su origen en la relación Individuo-Estado, toda vez que, su núcleo es siempre la idea de libertad, en el aseguramiento de una esfera individual, frente a la obnipotencia del Estado; este principio es válido para todas las funciones del poder estatal, no obstante, cada una presenta exigencias diferentes.

Al poder legislativo, principalmente en el ámbito de la legislación penal, le exigen normas penales claramente delimitadas, para su intervención y aplicación en los órganos judiciales. La consecuencia del principio del Estado de Derecho se haya en la vinculación a las formas de actuación prescritas y admitidas por la Ley. En este caso se presentan las vinculaciones jurídicas del Derecho Procesal Penal, como garantía de libertad constitucional para el ciudadano interesado y así evitar que el se presente aquí, frente al individuo en toda su plenitud de poder. La legitimación del principio del Estado de Derecho, sustenta sus bases en dos disposiciones máximas de nuestra Carta Magna, pues en ellas se consagra el elemento primordial que hace efectiva la vida en sociedad, este elemento es la libertad y de ella emana el sentido de justicia social y le da validez al principio de legalidad, en cuanto al ámbito penal se refiere,

Las disposiciones máximas a las cuales nos referimos anteriormente, se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 de la --- Constitución General de la República; de tal forma que el párrafo -segundo del precepto de garantía que consagra el artículo 14, establece:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, ..., sino mediante -- juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes -expedidas con anterioridad al hecho".

De lo anterior se desprende que la justicia social se encuentra implícita, toda vez que la libertad solo podrá verse afectada - (en el caso de pena privativa de libertad) por disposición del Órgano jurisdiccional, previo juicio valorativo de los elementos --- constitutivos del delito y de las características y personalidad -- del delincuente y del resultado podrá sancionarse la conducta, por que ésta se encuadra en la hipótesis de la norma prevista y sancionada por la Ley Penal, fundamento que legitima y da vigencia al --- principio de legalidad en nuestro Derecho Penal.

El párrafo tercero de este precepto de garantía, prosigue:

"En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por la Ley, exactamente aplicable al delito de que se trata". (nulle poena, sine lege).

Se establece pues, que el legislador ha criminalizado una determinada conducta, la valora y la clasifica por medio de una pena, limitando la actividad discrecional del juzgador y lo somete a los mínimos y los máximos que la propia pena impone y queda ésta debidamente especificada para su ejecución (individualización de la pena) Otorga a su vez, la garantía de audiencia, como principio esencial de la defensa social, con la finalidad de que el poder público no caiga en el abuso de la Ley en perjuicio de los ciudadanos. Prevee así también, en su párrafo primero, que la comisión de un delito deberá ser juzgado en el tiempo y en el espacio de su consumación, conforme a las leyes en vigor y nunca por leyes anteriores o posteriores al hecho.

Por su parte el artículo 16 Constitucional, consagra entre --- otras garantías, la seguridad jurídica de los ciudadanos, de su familia, de sus bienes y posesiones, motivo por el cual en su primera parte establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

En cuanto a la parte segunda de este precepto de garantía, -- protege la libertad de los ciudadanos, toda vez que, ésta no podrá verse afectada, mientras que la autoridad competente carezca de las pruebas suficientes que demuestren la presunta responsabilidad del inculcado, por la comisión de un delito y éste merezca pena corporal y del cual la autoridad competente tiene conocimiento por medio de denuncia o querrela; así pues:

"No podrá librarse orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración bajo protesta, de personas dignas de fe o por otro dato que haga posible la responsabilidad del inculcado. ...".

En el contenido de este artículo, se otorga también, potestad a los ciudadanos comunes y los faculta para detener al o los responsables de la comisión de un delito y evitar así que se sustraigan de la acción de la justicia, con la salvedad de que deberan poner-- en inmediata disposición de la autoridad competente, sin que esto pretenda la justicia por propia mano, toda vez que, la Constitución en la parte primera del artículo 17, prohíbe la misma y la violencia para reclamar un derecho (venganza privada), a este respecto el mencionado precepto continua diciendo:

"... , hecha la excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente".

En cuanto a la tercera parte del citado artículo, la administración de la justicia se orienta con el mismo espíritu hacia la autoridad administrativa civil, con la diferencia de la inexistencia en el lugar de los hechos, de la autoridad judicial, Por lo demás este artículo regula la forma en que han de efectuarse los cam--

teos por la autoridad judicial; regula también las funciones de la autoridad administrativa en la práctica de las visitas domiciliarias; protege la circulación de la correspondencia bajo cubierta y su violación implica responsabilidad penal y por último, limita y regula las actividades de los miembros del ejército, en tiempos de paz y de guerra.

Visto lo anterior, la Constitución General de la República, establece importantes derechos públicos subjetivos del inculcado, que representan garantías esenciales para éste y de esta forma se asegura la debida impartición de justicia en materia penal. Consecuentemente, el juzgador puede y debe actuar con equidad en la fijación de las penas, conciliando de esta manera, los intereses particulares y sociales, que el Estado ha de observar y proteger. Así se tutelan tanto los derechos del individuo como los de la sociedad.

#### LA FUNCION REGULADORA DEL DERECHO PENAL

El "jus punendi", en un Estado Democrático debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, esto es, las que giran en torno al principio de legalidad, pero al mismo tiempo, debe añadir nuevos cometidos que vayan más allá del ámbito de las garantías puramente formales y asegurar un real servicio a la sociedad. Por lo tanto, el derecho penal debe intervenir activamente en la vida efectiva de la sociedad en su cometido de la lucha contra el crimen en el sentido de lucha contra la delincuencia, como forma real de existencia social, solo que para alcanzar ese fin, el derecho penal se vale de la pena y le atribuye a ésta, la función de prevención de los delitos, toda vez que, "El delito es la colocación de peligro de las condiciones de vida en sociedad, peligro que el legislador comprueba y que solo puede alejar por medio de la pena"(12), lo cual quiere decir, que la pena, es la prevención por medio de la represión, o bien, la represión con vistas a la prevención.

Así pues, el derecho penal, en un Estado Social y Democrático de Derecho, debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la colectividad, por lo que ha de mantener la función de prevención mediante la pena, con arreglo a los principios de exclusiva protección de los bienes jurídicamente tutelados y en contra

(12) Langle, Emilio. Ob. cit. pág. 64.



de los delitos. El derecho penal en un Estado Democrático, debe desarrollarse con una estricta sujeción a los límites propios del --- principio de legalidad "nulle poena, sine lege", tanto en su ver--- tiente formal como en su aplicación material. Por tales motivos el planteamiento democrático, no solo debe servir a las mayorías, sino también el de atender y respetar a toda minoría, a todo ciudadano, - en la medida que todo ello sea compatible con la paz social. "Desde esta perspectiva, el derecho penal, no solo debe defender de los de lincuentes a la sociedad, sino que ha de respetar al mismo tiempo - la dignidad de los delincuentes e intentar ofrecer alternativas a su comportamiento criminal, en base a una concepción democrática de ejecución de penas, o sea, con la participación del sujeto en ella y no persiga la imposición de un determinado sistema o método, sino ampliar las posibilidades de elección del condenado"(13).

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA, SU PAPEL Y SU CRISIS

La administración de justicia, ha constituido durante mucho -- tiempo, la actividad mas tradicional del Estado y para atenderla -- hay que recurrir a los objetivos del derecho penal, que como hemos\_ apuntado anteriormente, consiste en la protección de la sociedad; - la prevención del delito y la readaptación social del delincuente, - por medio de la prohibición y sanción de determinadas conductas que atentan contra los bienes jurídicamente tutelados por el legislador De esta función natural del derecho penal, se asegura la coexisten- cia pacífica de los grupos humanos y armoniza las actividades de -- los miembros de la sociedad, salvaguardando así, el interes supe--- rior del Estado.

La sociedad moderna como consecuencia del desarrollo, se ha visto - cada vez mas compleja, pluralista, técnica y despersonalizada; por\_ otro lado, la delincuencia crece y se transforma, ante esta situa- ción, la administración de justicia penal sigue perpetuando un sis- tema tradicional e inadecuado, toda vez que, los Códigos penales -- continúan presentando numerosas abstracciones metafísicas; los órgu- nismos que la compenen se encuentran fragmentados e incommunicados - entre sí, pues en el transcurso de la historia se ha venido obser--

(13) Mir Puig, Santiago, La función de la pena y la teoría del delito en el Es- tado Social y Democrático de Derecho, pág. 21

vando, que tanto la policia judicial, como la Representación Social del Ministerio Publico, no ofrecen esquemas satisfactorios en la seleccion y formación de su personal, ni perspectivas capaces de controlar la criminalidad y respetar al mismo tiempo, los derechos mas elementales del individuo; los juzgados y tribunales se encuentran saturados de casos a resolver, pero esta situación no les impide seguir manteniendo su actitud represiva (castigar es un deber); las penas clásicas, la multa y la prisión, no han probado su eficacia; el tratamiento dispensado en las instituciones penitenciarias solo han dado resultados mediocres. "El sistema de administración de justicia penal establecido, ofrece pues, grandes resistencias a las innovaciones de política criminal. por consiguiente los recientes estudios, han dado resultados que demuestran que la administración de justicia penal, es un importante factor de criminalidad"(14). Por tales motivos, la administración de justicia se encuentra en crisis, toda vez que, hay una marcada indiferencia hacia ella, por parte de sus colaboradores, pues en muchas ocasiones la impartición se sujeta a intereses particulares o bien se imparte tardiamente, lo que implica que muchos delincuentes se sustraigan de la acción de la justicia, por lo que cada vez hay más alejamiento de la sociedad hacía con ella, ya que prefieren conciliar sus intereses en lo particular o bien, no intentar la acción penal en contra de los presuntos responsables, pues a la víctima le interesa mas verse resarcido o quedar indiferente que optar por el procedimiento judicial. En tales circunstancias, una administración de justicia penal en crisis, por la cual atravieza una sociedad moderna, no puede cumplir con su cometido de proteger a la sociedad de la delincuencia, ni tampoco podrá prevenirla y mucho menos podrá readaptar a los delincuentes y en cambio si tiende a incrementar la criminalidad.

#### REACCION SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA

Como hemos anotado arriba, la crisis por la que actualmente -- atravieza la administración de justicia penal, se ha puesto en una posición nada envidiable, pues se le considera como un factor criminógeno de gran importancia, esto principalmente por la indiferencia

(14) Rico, Jose Ma, Las Sanciones Penales y Política Criminal Contemporanea. pág 128 y ss.

que la rodea, tanto por el público en general, como por sus propios colaboradores, pues si bien es cierto, la finalidad de la Ley penal es prevenir y reprimir las conductas delictivas, también lo es, que su aplicación es severa y muy a menudo brutal y nada razonada, lo - constituye a perpetuar abusos por parte de quienes la aplican. Así pues, la transgresión de las normas institucionalizadas, es decir, a las perspectivas colectivas; siempre han tenido por efecto suscitar reacciones caracterizadas que van desde de la simple reprimenda social hasta la colera y a la intervención represiva. "De caso contrario no habría infracción, si no hubiera normas de conducta que - violar, la reacción social sería enexistente, sin delito ni delin- - ciente"(15). Sin embargo, ciertos individuos se apartan de estos - comportamientos y cometen infracciones, por lo que la sociedad al - sentirse dañada en su orden y en su seguridad, reacciona instintivamente, después en forma reflexiva y de esta forma excita al poder público para la persecución de los delincuentes, para consignarlos\_ ante el órgano jurisdiccional y éste imponga a los infractores la pena que corresponda por el delito cometido, confirmandose así que el poder de castigar, no es, sino, el mayor poder que el Estado - - ejerce en la práctica, de manera regular sobre los ciudadanos.

En cuanto a lo anterior, es importante analizar en este punto, la teoría de la Defensa Social que sustenta Filippo Grammatica, en la cual señala que; "El Estado debe aprender a eliminar las causas de desamparo del individuo en la sociedad, a fin de mantener el orden perpetuado mediante leyes. El Estado no tiene derecho a castigar, - sino el deber de facilitar la inserción del hombre en la sociedad.- La inserción social no debe efectuarse mediante penas, sino con medidas de protección de la sociedad con carácter preventivo. La medida de protección de la sociedad debe de ser adecuada al sujeto individual y hallarse en relación a sus necesidades, con su personalidad, pero no con el hecho ocasionado"(16). A este respecto Antonio\_ Nuñez, sostiene;"La pena no tiene ningún carácter expiatorio, pues\_ no se trata de responder al mal (el delito), con otro mal (la pena) ni castigar al que ha delinquido, no, lo que se trata es, que el - hombre no vuelva a delinquir, lograr la readaptación del delincuente, no su padecimiento"(17). En consecuencia, se debe eliminar al -

(15) Rico, Jose Ma, Crimen y Justicia, Ob. cit. pag. 289

(16) Citado por Zipf, Heinz, Ob. cit. pag. 58

(17) Elio Gonzalez Grillo. Seminario Internacional "El Derecho a Castigar" Uni versidad de los Andes, Mérida, Venezuela, CENIPEC., pag. 15

castigo por considerarse inhumano e innecesario vengarse del delincuente, aún cuando hay quienes sostienen que, la pena es un beneficio para el delincuente, al procurar la reforma de su voluntad criminal.

#### PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

La lucha preventiva contra la delincuencia, en principio reduce algunas modalidades de intimidación y disuasión por la amenaza de la pena o por la prevención mecánica que consiste en poner obstáculos en el camino del crimen; posteriormente, los esfuerzos fueron canalizados a prevenir el delito, buscando encontrar y eliminar los elementos criminógenos en circunstancias dadas por el individuo. -- "La pena no corresponde a las exigencias de justicia, sino que se haya vinculada y legítimada solo como medio de prevención de los delitos. no se castiga para reestablecer un orden de valores, sino para evitar la realización de conductas que se estiman indeseables. Si la retibución mira al pasado, la prevención mira al futuro y pretende inhibir mediante la conminación punitiva a la comisión de los delitos. (18). Por lo tanto, "La sanción debe ser repersonalizada, entendiéndose la pena justa y humana, como un conjunto de obligaciones y privaciones que la autoridad impone y aplica al tenor de la Ley, por medio de los órganos jurisdiccionales, al culpable de un delito, para lograr la prevención general y la particular y sobre todo, facilitar que el delincuente pueda repersonalizarse"(19),

Por su parte Filippo Grammatica y Marc Ancel, en sus teorías de la defensa social y la nueva defensa social, sostienen que, "La eliminación de la pena como castigo 'no mas penas para cada delito, sino una medida para cada persona'. porque el Estado no debe orientar su política criminal hacia la eliminación de las causas que conducen al delito. El deber del Estado es prevenir el delito. Si el deber no ha sido cumplido y se produce el delito, el Estado no tiene el derecho de reprimir, sino de resocializar. Si el Estado no ha cumplido con su deber de prevenir, ha perdido el derecho a castigar. Entonces la pena aflictiva debe reemplazarse por medidas de defensa social, de carácter preventivo y educativo"(20). El entendimiento -

(18) Mir Puig, Santiago, Ob. cit. pag. 29  
(19) Antonio Beristain, El Derecho a Castigar. Pág. 15.  
(20) Elio Gonzalez Grillo. El Derecho a Castigar. Pag. 15.

de la pena como medio de prevención, al servicio de la protección efectiva de los ciudadanos, supone atribuir un significado directo de regulación social a la norma jurídico-penal, asignándole la función de crear expectativas sociales que motiven a la colectividad en contra de la comisión de los delitos y por medio de ésta lograr la readaptación del delincuente.

#### INDIVIDUALIZACION Y EJECUCION DE LAS PENAS

Dos preocupaciones de los criminólogos respecto de la pena, son: la individualización y la proporcionalidad. El problema tiene solución siempre y cuando exista una gran variedad que permita escoger la sanción, según la gravedad del delito, daño causado y de acuerdo con la personalidad del delincuente.

Tomando en cuenta al sujeto a quién van dirigidas, las penas pueden ser: de intimidación; de corrección y de eliminación; según Cuello Calón; "Las penas se dividen en: penas de intimidación, indicadas a los individuos no corrompidos, en quienes existe el resorte de la moralidad y que es preciso reforzar con el miedo de la pena". (21); pero, el temor a recibir el castigo, no es un factor determinante para que el individuo se aleje del delito, pues con mayor frecuencia ocurre que "la educación, el sentimiento del honor y la integridad moral, sean los elementos que a modo de prevención produzcan efectos que se buscan con la ejecución de las penas"(22). Con relación a la clasificación de las penas, Cuello Calón sigue exponiendo: "penas de corrección, que tienden a reforzar el carácter preventivo de aquellos delincuentes corrompidos, pero refutados corregibles y las penas de eliminación o de seguridad, para criminales incorregibles y peligrosos, a quienes es preciso, para la seguridad oficial, colocar en situaciones especiales de no causar daño a los demás"(23)

La individualización de las penas tiene como límite, el principio de legalidad (nulle poena, sine lege) y las medidas materiales y técnicas con las cuales se cuenta en realidad, es decir, se basa en criterios, mismos que a su vez son:

(21) Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología. pag. 583.

(22) Henting, Hans von. La Pena, pag. 22 y ss.

(23) Cuello Calón, Eugenio. Ob, cit. pag. 583.

**Objetivo.**- En el que se atiende sobre todo al delito realizado, a la forma de la comisión, a su gravedad, al peligro, al daño causado, al bien jurídicamente tutelado y demás circunstancias.

**Subjetivo.**- En este criterio se atiende principalmente al delincuento, su personalidad y su peligrosidad.

**Mixto.**- conjunto que funciona a los criterios anteriores, o sea, tanto al delito como al delincuente, el cual se ha adoptado en los -- procesos actuales, toda vez que, no se puede establecer arbitrio límitado al Juzgador.

En el Derecho Penal Mexicano, el legislador recoge tales criterios, con el firme propósito de que el órgano jurisdiccional en la impartición de justicia, no caiga en el abuso de la pena, la cual se encuentra regulada por el principio de legalidad que consagra el artículo 14 Constitucional, limitando la actividad judicial por los mínimos y los máximos que la pena misma establece y atendiendo a las circunstancias y características, tanto de la comisión u omisión del delito, como del delincuente. por tales motivos, los criterios son adoptados por los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente en el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal, donde acertadamente se ha establecido:

"Art. 51.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta -- las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delin-cuente".

"Art. 52.- En la aplicación de las sanciones penales, se tendrá en cuenta:

1º.- la naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para eje-cutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido:

2º.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta --  
precedentes del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delin  
quir y sus condiciones económicas.

3º.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comi  
sión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que pue  
dan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos --  
de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las cir  
cunstancias de tiempo, modo, de lugar y de ocasión que demuestren su mayor o  
menor temibilidad.

4º.- Trátandose...

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las

circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y de los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales".

Lo anterior es una garantía jurídica para el individuo sujeto a proceso, pues atendiendo a lo arriba mencionado y a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional, la sanción penal no podrá ser aplicada, sino en términos que la pena misma impone, desechándose la mayoría de razón y su aplicación por simple analogía.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, al hablar de la individualización de la pena, nos dice; "Es un fenómeno único, pero no se da en un solo momento, pudiéndose distinguir en tres fases:

**FASE LEGISLATIVA.**- Es la etapa en que la pena es enunciada, el legislador criminaliza determinada conducta, la valoriza y la califica por medio de una pena. La Ley da a cada delito su propia pena, o sea, una pena individual que enuncia un mínimo y un máximo y de esta forma se protege el principio de legalidad, dando al juez acción discrecional dentro de los límites fijados. Al enunciar una pena, el legislador debe tener en cuenta los medios existentes en la realidad y la posibilidad efectiva de tratamiento."

**FASE JUDICIAL.**- Aquí se determina la pena, es el momento en -- que el juez la impone al delincuente, que conforme a la Ley, se encuentra preescrita para el delito en particular, tomando en cuenta las características del mismo y la personalidad del delincuente".

**FASE EJECUTIVA.**- La individualización ejecutiva, es la fase de aplicación real de la pena, es ésta se cumple la función de la prevención especial (individual) y de tratamiento penal, pues es preciso aplicar el remedio variable según la persona a quien vadirigida" (24).

Con las nuevas finalidades que se le han asignado a la pena y con la adopción de las medidas de seguridad, la ejecución penal se ha convertido en la medida decisiva del agrupamiento de fuerzas para la lucha contra la criminalidad. "En efecto, de nada vale tener (24) Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología. Pág. 18 y ss.

las más perfectas leyes para tener éxito en la lucha contra la delincuencia, si ella no tiene contemplado el complemento indispensable de un buen régimen de ejecución de sanciones. De éste último depende en definitiva, que el hombre que ha violado las normas de convivencia social se ha hecho acreedor a una condena, se convierta en el futuro delincuente habitual o en un ser socialmente readaptado, al que mediante un acertado método de reeducación, se ha conseguido corregir y convertido en un hombre útil para la sociedad"(25) Esto demuestra la importancia trascendental del sistema de ejecución de penas en su lucha contra la criminalidad.

El maestro francés Darraud, decía al respecto; "Que el proceso penal, no es sino un incidente previo en la ejecución del Derecho de castigar y el fallo que lo determina no tiene su importancia y función, sino en el mismo de su ejecución. La cuestión de ejecución penal domina, entonces, ella es el punto de vista de la lucha contra el delito. De acuerdo con esto, se puede decir que, es más conducente para la defensa social, tener un Código Penal mediano que consagre un buen régimen penitenciario, que un Código Penal irreprochable, con un sistema penitenciario malo"(26).

La necesidad de reglamentar el cumplimiento de las sanciones, surgió como consecuencia del reconocimiento de los derechos subjetivos del condenado, y fue así como nació el llamado Derecho Ejecutivo Penal, mismo que; "Nace como un conjunto de normas jurídicas que regulan la relación entre el Estado y el condenado, y a este Derecho corresponde el estudio de las normas y reglamentos que rigen todo lo relacionado a la ejecución de las sanciones penales y su ámbito no se limita al análisis de las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, sino también abarca lo referente al cumplimiento a las demás especies de penas y contempla las condiciones de ejecución; la iniciación, las modificaciones, la extinción del vínculo punitivo, los sujetos y los objetos de la ejecución; los órganos, la función o actividad administrativa durante la ejecución penal; la tutela de los derechos e intereses del condenado", (27).

(25) Chichizola, Mario, La individualización de la pena, pag. 123

(26) Citado por Chichizola, Mario, Ob. cit, pag. 124.

(27) Idem, pag. 130.



## CAPITULO TERCERO

### LA PENA

En el devenir histórico, las reacciones de la sociedad en contra de la actividad delictiva, en muchas ocasiones ha sido exclusivamente pasional y nada razonada, pues la sanción ha sido aflictiva y dominada por el Estado. Si los hombres respetaran voluntariamente las normas jurídicas, el Derecho Penal sería innecesario, pero los seres humanos somos constantes infractores y transgresores de ese orden jurídico, previamente establecido, por tal motivo, -- junto al derecho penal está la figura del sancionador, en estos casos que el bien jurídico tutelado lo reclama, el Estado por medio de tribunales u órganos jurisdiccionales competentes, se ve en la imperiosa necesidad de ejercer formas más estrictas y coercitivas para salvaguardar las relaciones de los miembros del agregado social; y así nace la pena, como un producto artificial, establecido por la sociedad y hecho por el hombre, del cual se puede disponer ante una conducta o situación determinada. Consiste en la privación o restricción de derechos, así como de bienes jurídicos establecidos por la Ley, su imposición se basa en el principio de legalidad de nulle poena, sine lege, dentro de los límites fijados por ella, tales límites sustraen a la pena del libre arbitrio del juzgador, creando con ello una importante garantía jurídica de los individuos, su imposición, pues, está reservada a los órganos jurisdiccionales del Estado y la aplican con relación al delito, para mantener el orden jurídico y protección de la vida en sociedad. Solo puede ser impuesta a los declarados culpables de una infracción penal, de modo que nadie puede ser castigado por el delito de otro.

La pena se puede definir de la manera siguiente: "es la priva

ción o restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la Ley por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal"(1). La pena tradicionalmente, es el castigo impuesto por autoridad legítima, al que ha cometido un delito. A este respecto Franz von Liszt, define: "El mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social, con respecto al acto o al actor"(2). Para Castellanos Tena: "es el mal jurídico legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico"(3).

Entonces, "La pena, en su concepción moderna presenta dos características, que a su vez son: que se encuentre establecida y que tenga como presupuesto la culpabilidad de un sujeto, esto es, no podrá ser castigado delito alguno que no se halle establecido por la Ley anterior a su consumación, lo que fundamenta la garantía jurídica de nulle poena, sine lege"(4). En igual sentido, el artículo 14 Constitucional, establece las restricciones a la aplicación de la pena, pues ésta solo es aplicable conforme a leyes expeditas con anterioridad al hecho, constituyendo así la garantía jurídica de las personas.

#### LOS FINES DE LA PENA

Las teorías sobre los fines de la pena se han envuelto en la esfera dogmática, asignándole diferentes acepciones y fines determinados, que van desde lo aflictivo y expiatorio, hasta lo justo y humanitario, pero a fin de cuentas estas teorías se pueden concentrar en dos grandes campos, los cuales a continuación se exponen:

Teorías absolutas.- Son las que buscan el fundamento y el fin de la pena, tan solo en la naturaleza íntima de la misma y no en un objetivo trascendente. Se castiga al delincuente porque éste ha delinquido. La pena es justa en sí. La pena es pura y simplemente el justo castigo, como consecuencia jurídica del delito cometido (retribución), según estas teorías, el fin de la pena, es la retribución y expiación del delincuente por el delito cometido.

(1) Cuello Calón, Eugenio, Ob. cit., pag. 16.

(2) Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., pag. 18.

(3) Castellanos Tena, Fernando. Linamientos de Derecho Penal. pag. 282.

(4) García Valdéz, Carlos. Introducción a la Penología. pag. 12

Teorías relativas. - Estas le atribuyen a la pena un fin independiente, señalándole un objetivo político y utilitario, se castiga en forma de prevención para que no se delinca y la pena se impone porque es eficaz, teniendo en cuenta sus resultados probables, así como sus efectos. Además estas teorías dividen a la prevención en prevención general y prevención especial; la primera actúa sobre la colectividad mostrando a los hombres respetuosos de la Ley, las consecuencias de la rebeldía en contra de ella y de este modo estimula su respeto e inclinación a su observancia. La segunda, según sus seguidores, crea en el delincuente motivos que, por temor a la pena se aparte de perpetuación de nuevos delitos (intimidación) y si es necesario y posible, procura la reforma del delincuente y pueda ser éste reincorporado a la sociedad como un hombre útil a la misma.

#### LAS PENAS ABSOLUTAS O RETRIBUTIVAS

La característica de las teorías absolutas, fue y sigue siendo en su concepto de justicia, la retribución del mal por el mal; para Kant, "la pena es un imperativo categórico de la razón práctica, siendo base la retribución moral. La pena es la justa retribución del mal del delito a la culpabilidad del delincuente, ésta en su esencia última. La idea de retribución exige que el mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado y el reestablecimiento de la autoridad de la Ley infringida, es decir, para la realización de justicia"(5).

La pena es y será siempre retribución, no importa que, aún -- sin pretenderlo produzca efectos preventivos que alejen del delito a los miembros de la colectividad por miedo al mal que contiene, ni que aspire a la prevención general, pues cierto es que, la pena siempre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia es pues el castigo. La retribución consiste en mantener el orden y el equilibrio jurídico que es el fundamento de la vida en sociedad y el Estado debe protegerlos y restaurarlos cuando se ven quebrantados por el delito.

"La pena retributiva es considerada como un sufrimiento que  
(5) Cuello Calon, Eugenio. Ob. cit. pag. 17

viene considerado, como proporcional al hecho cometido y que viene infligiendo en razón de aquello que aconteció, como reacción a él, sin una liga necesaria con el futuro, como reestablecimiento a un equilibrio roto"(6), es el mal que se le hace al delincuente, por el mal que previamente hizo a la sociedad,

"Constituye una ficción ver en la pena, la eliminación jurídica y moral de la infracción y en la aplicación de la misma el reestablecimiento automático y compensador del orden público lesionado por el delito. Lo que existe realmente no puede ser suprimido o compensado por una operación abstracta. La pena solo tiene real significado mediante su aplicación efectiva e individualizada. Por otra parte, la justicia pura no puede ser uno de los objetivos de la sanción, ya que ningún sistema penal ha podido, puede, ni podrá aplicarla totalmente"(7).

Sin embargo Claus Roxín, no ha vacilado en calificar a la teoría retributiva de la pena: "como científicamente insostenible y político-criminalmente dañosa; indenfendible, por cuanto al fundamento teórico-estatal de la democracia, no puede aceptar que un mal (el delito) se anule por otro mal (la pena); dañina porque ésta concepción no conduce a una ejecución moderna de la pena, que ahora se fundamenta en la resocialización y prevención general"(8). La función retributiva es necesaria y en este carácter, no puede desparecer, pero no debe predominar hasta el punto de comprometer el fin de la readaptación social, que también es perseguido y que figura en el primer plano del tratamiento.

#### LAS PENAS PREVENTIVAS

Como hemos dicho anteriormente, ajustándonos al criterio de los criminólogos, la pena no responde a una exigencia de justicia, sino que, se haya legitimada solo en función de prevención de los delitos. Con este criterio se deja ver el aspecto contrario de la retribución, toda vez que, en la prevención, con el castigo no se pretende el reestablecimiento de un orden y un equilibrio jurídico

(6) Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit, pag. 21

(7) Rico, Jose Ma. Ob. cit, pag. 43

(8) Citado por García Valdéz, Carlos, Ob. cit, pag. 158.

roto por el delito, sino que, a la pena se le ha asignado la función, por medio de la amenaza de la pena (intimidación), evitar las --conducta delictivas. Con este tipo de pena, se espera un relevante fin práctico en la lucha contra el crimen y cumple semejante función preventiva actuando sobre los individuos en particular y sobre la colectividad en general.

A las teorías relativas o preventivas, los criminólogos les han asignado un doble papel, consistente en la prevención general y en la prevención especial.

En la prevención general se utiliza a la pena como referencia a la colectividad, esta pena debe tratar de evitar e impedir que los individuos, considerados en su conjunto, caigan en el delito, mediante la intimidación de las sanciones previstas en la Ley.

La prevención especial, emplea a la pena como única referencia al delincuente que ha cometido un hecho punible y la ejecución de la misma se concibe como medio idóneo para evitar que el infractor de linca de nuevo.

En ambos casos, la prevención presupone la intimidación como el medio más eficaz en la lucha contra la delincuencia y ésta es considerada como un postulado primero y esencial que la mayoría de los sistemas penales han adoptado para el éxito de esa lucha, toda vez que, "La amenaza de un castigo es el más idóneo para intimidar a los posibles infractores o para evitar que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo"(9). En general, puede decirse que la noción de intimidación que presupone la pena, se basa en cierto número de hipótesis, la mayoría de las cuales no pueden ser comprobadas ampliamente y estas son: el hombre es un ser racional, capaz de calcular cuidadosamente las ventajas o inconvenientes de los actos que realiza; el hombre es libre de elegir entre diversas conductas lícitas o ilícitas; el hombre es un hedonista, atraído por el placer, pero teme al sufrimiento. Por consiguiente, puede ser intimidado por la amenaza de un dolor, el hombre aprende gracias a su experiencia y a la de los demás. Amenudo, la amenaza de una pena puede ejercer sobre la sociedad una influencia sociopedagógica, toda vez que, ciertas conductas son efectivamente determinadas por

(9) Rico, Jose Ma. Ob. cit. pag. 13

otros motivos que por la simple amenaza, ya que en estos casos puede influir más la educación, el honor, la moral, la religión, etc.

En general, se puede afirmar que la sociedad no conoce las penas en que incurren los delincuentes, aún cuando se trata de delitos graves. Dicho conocimiento depende del tipo de personas y son los reclusos los que poseen en general, un conocimiento exacto de la penalidad prevista.

#### OTROS FINES DE LA PENA

Los criminólogos han hecho un estudio bastante amplio sobre los fines de la pena; y tiene como presupuesto, la intimidación, por ser uno de sus principales elementos. Sin embargo, la mayoría de las penas persiguen varios fines que en gran parte dependen del papel asignado a cada una de las autoridades encargadas de su ejecución, pero el legislador busca generalmente la intimidación de la colectividad, mientras que el juez interviene estrictamente en casos concretos persiguiendo principalmente, la prevención, mediante la individualización de las penas y la administración penitenciaria busca la reeducación y la reforma del penado. En este estudio se menciona también, como fines de la pena, la solución al conflicto y la función moral.

REFORMA DEL PENADO.- A la pena se le ha asignado también, el fin de la reforma del penado, para su readaptación a la vida social "A este respecto, Augusto Roeder expone; la pena consiste, como medio racional y necesario para reformar la voluntad injusta del delincuente, reforma que no habrá de limitarse a la legalidad externa de sus actos, sino lograr una íntima y completa justicia de su voluntad"(10).

La pena no puede aspirar, como estos sostienen, de modo exclusivo, a la reforma del penado, pues existen penas que por su propia naturaleza excluyen el fin reformador, tales como: la pena de muerte en algunos países; las penas pecuniarias; las penas impuestas a los delitos cometidos por imprudencia; las penas de corta duración y las penas que alcanzan el beneficio de la libertad condicional.

(10) Roeder C.D., Augusto.- Las Doctrinas Fundamentales reinantes sobre el delito y la pena. pag. 235 y ss.

ratoria o de condena condicional y de modo diverso, los delincuentes refractarios a la reforma, esto porque no quieren o porque no son ajustables a tal régimen (delincuentes habituales y peligrosos).

**FUNCION MORAL Y PEDAGOGICA.**- La pena cumple también una función moral que responde al sentimiento innato de justicia que nos hace desear la recompensa del bien y el castigo del mal. La conciencia social exige el castigo de la falta y es tan antiguo que actualmente sigue inspirando al legislador al promulgar las leyes; y al juez al momento de dictar sentencia. Sin embargo, la conducta social es versátil y no ha sido siempre un criterio seguro en la determinación de los actos que deben ser considerados como delitos o de las personas que deben ser castigadas, mientras tanto, la pena tiene como misión, reforzar y fortalecer la moral social y reestablecer la tranquilidad pública, tan necesaria como la existencia de la sociedad misma y a su vez, consolidar los valores de los no delincuentes.

El efecto moral de las sanciones legales, solo se ejercerá si la Ley penal y la estructura de la sociedad, son aceptadas como legítimas, porque sin este requisito, la amenaza de las sanciones puede desembocar en violencia. En otros términos, los efectos preventivos del sistema penal emanan de su autoridad moral, que dicho sistema posee en la sociedad y gracias a esta autoridad moral, los individuos pueden ser influenciados de tal manera que, lleguen a considerar como indeseable tal o cual conducta, además condenadas por el sistema y que como consecuencia se eviten.

**SOLUCION AL CONFLICTO.**- Los criminólogos contemporáneos, consideran que como uno de los objetivos fundamentales de la sanción, debe ser la solución al conflicto, creado por la comisión del delito. En la mayoría de los casos, la consumación causa daño a la víctima, además de representar una violación a la Ley penal. El fin de la pena debiera consistir esencialmente en la reparación del daño, principio que viniera a calmar los deseos de venganza privada. Este principio se aplicaría especialmente a la criminalidad ejercida en las personas sobre su patrimonio.

## DETERMINACION DE LA PENA

La determinación de la pena que ha de aplicarse al delincuente es un proceso de concreción, que se inicia con la Ley y concluye con la ejecución de la pena impuesta. "En este proceso, la fase más importante es la individualización de la pena, en la cual se contemplan: la individualización judicial y la individualización ejecutiva; donde la primera, se manifiesta en la Ley penal, misma que establece con su carácter general y abstracta, la pena corresponde a cada delito, aunado a la personalidad y peligrosidad del delincuente y las características de la consumación del acto criminal; para la aplicación de la pena y la individualización ejecutiva, consiste en la determinación del régimen más adecuado a que ha de ser sometido el recluso, vistas a obtener, sin riesgo de reincidencia, su retorno a la sociedad"(11).

El problema de la determinación de la pena, puede ser tratado en un triple plano: primeramente, en el de la política criminal, -- donde se considera que existen medidas jurídicas, tan eficaces como las legislativas; segundo, en el plano de la psicología judicial, -- en este campo se caracteriza la formación del juez, lo que le da -- gran influencia en la determinación de la pena, aún dentro de los límites que ésta contempla para cada caso concreto; y finalmente -- en el plano de la defensa social, el acto de la determinación de la pena no consiste en apreciar la infracción a la luz del Código Penal, sino también en la responsabilidad del autor y la decisión judicial no tiende exclusivamente a aplicar una sanción prevista en el ordenamiento jurídico, sino en hacer posible un tratamiento resocializador. Entre las penas clásicas podemos distinguir: las penas pecuniarias (multas) y las penas privativas de libertad; mismas que están destinadas a conciliar los intereses colectivos y del propio delincuente. La mayoría de los trabajos destinados a este tema se han centrado sobre ciertas disparidades existentes entre las sentencias pronunciadas en casos similares; por consiguiente las penas en su imposición, deben hacerse sobre un modelo racional basado en criterios explícitos, ello supone la determinación previa de cierto número de objetivos que se pretenden alcanzar al aplicar la sanción

(11) Rico, Jose Ma. Ob. cit. pag. 48



## LAS PENAS PECUNIARIAS

La imposición de las penas pecuniarias, se encuentran previstas en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, las cuales concisten en el pago de una suma de dinero en favor del Estado, fijadas por el juez en razón de días-multa, no pudiendo exceder de quinientos y en equivalencia al salario devengado por día, vigente en el tiempo y el espacio donde se efectue la comisión del delito. Con fundamento en este artículo, el juez al imponer la pena-multa debe atender a la situación económica del penado, lo que constituye un medio de individualización de la pena. Este tipo de pena, según los estudiosos, es principal y accesoria a la vez, con pocos efectos intimidatorios, toda vez que, la ejecución no afecta ni la libertad ni la constitución síquico-física del delincuente, sino a su patrimonio.

"La pena de multa pertenece a las consecuencias estatales del agravio, y en nada satisfacen a la víctima y a su sentimiento de justicia, ese malestar crece a medida que se extiende la pena de multa y que, en virtud de leyes, por lo demás sumamente razonables pueden transformarse en penas de corta duración, privativas de libertad, en penas de multa. El fin de la pena es alcanzado en cuanto a su autor, mas no en lo que se refiere a la víctima y ésta se siente perjudicada y ve que el resarcimiento va a parar al Estado(12). Con el pago de la multa no queda solucionado el problema, toda vez que, en ningún momento se toma en consideración a la víctima y a sus necesidades resultantes de la comisión del delito, esto porque la sociedad moderna domina el equilibrio psíquico de los individuos respetuosos de la Ley y para con el Derecho y es más importante que el equilibrio del acto de justicia del particular.

Diversos autores sostienen que este tipo de penas es injusto desde el momento mismo de su aplicación, toda vez que, el legislador la impone a diversos delitos, que incluso no la merecen, porque de antemano existe la pena corporal y la multa no afecta al individuo pudiendo en el mismo grado que al individuo de escasos recursos económicos y no constituye una efectación o repercusión en su patrimonio, mientras que para el segundo, si repercute en su patrimonio y representa una grave afectación y un verdadero sacrificio.

(12) Henting, Hans von. La Pena. Tomo II. pag. 432

Nuestra legislación actual, al señalar la multa, desatiende fundamentalmente la adecuación de ésta con la condición económica del condenado, toda vez que, el legislador ha impuesto el sistema de pago por días-multa, independientemente en la mayoría de los casos, existe la pena privativa de libertad y es común ver que en muchas de las veces, el sentenciado, aún cuando alcanza el beneficio de la libertad bajo caución, no tiene los recursos suficientes para lograrla, mucho menos para el pago de la multa, ya que en cuestión de la libertad, la multa pasa a ser secundaria, pero no deja de ser importante, pues si bien es cierto, en la mayoría de los casos, el penado es un hombre de escasos recursos económicos, que a su vez, es el jefe de la familia y el único sosten de la misma que apenas tiene para subsistir y también lo es que, al verse privado de la libertad sus ingresos se reducen a cero. En consecuencia, nuestra legislación debe reformar los preceptos legales, referentes de la multa como pena y así dejar de ser accesoria, ya que nuestro derecho penal protege, tanto los intereses de la sociedad como los de delincente, no se puede atentar contra los intereses de este último, atendiéndose pues, al sistema de penas determinadas que en él se establecen, por lo que se debe orientar o fundamentar su mejor aplicación, ya la pena corporal, ya la pena de multa, pero no ambas, lo que constituye una eficaz impartición de justicia, salvo en aquellos casos en que opera la reparación del daño, entendiéndolo éste como tal y no como pena, es decir, dar a la víctima del delito, lo que por derecho le corresponde.

En este sentido, Franz von Liszt: "propone que la Ley debe regular la multa en tanto por ciento de la renta del condenado, mientras que Carlos Stoops, propone un método semejante, fijando diversas categorías a la renta con topes mínimos y máximos para cada una de las cuales se fijaría una renta cotidiana; dentro del cual el juez debía de determinar el monto de la multa"(13). Desde el primer punto de vista, la pena resultaría ser la mejor solución para reemplazar a la pena privativa de libertad, especialmente en los casos de las penas de corta duración, toda vez que, no representa un carácter afflictivo, es sumamente flexible y ajustable a la condición económica del condenado y representa una considerable fuente de ingresos -añerario del Estado. Pero la evidente desigualdad y la insolvencia

(13) Citado por Henting, Hans von. Ob. cit. pag. 231

frecuente de gran parte de los condenados, así como su carácter impersonal y poco o nada educativa, representan sus principales dificultades en la práctica judicial, así también la víctima aprecia más la restitución del bien o verse indemnizado que el procedimiento penal.

#### LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

"Entre las formas de segregación que pueden revestir al mundo circundante, el aislamiento es la más antinatural de ellas; el Estado cuando impone una pena, carga al penado un aislamiento artificial y para que éste sea soportable, el Estado atenua sus efectos por medio de la protección del mismo, toda vez que, lo protege de las enfermedades, del suicidio e incluso de sus enemigos; lo protege del miedo, del frío y del calor; le da un lugar donde dormir, le da de comer y de beber; todo esto en forma comprimida, esto es en un restringido espacio"(14).

La pena privativa de libertad, como su nombre lo indica, priva al hombre de la libertad, reclusándolo en prisión, sometiendo a un régimen especial de vida y por lo común obligado a trabajar. Esta pena viene a sustituir, con una finalidad humanitaria, a la pena capital, al destierro, así como a diversas formas de penas corporales, está inspirada, como ya dijimos, en un carácter humanitario, reconociendo a su vez, la importancia de la dignidad y derechos de las personas, de aquellas en reclusión. La pena privativa de libertad, no obstante sus graves inconvenientes y de la fuerte reacción que soporta, se ha considerado en los últimos años, como el medio más efectivo de la defensa contra la delincuencia en las sociedades modernas. Es hoy un medio represivo, pese a sus distintas finalidades que a ésta se le han asignado, pero sus defensores sostienen y la justifican, por ser hasta ahora, el medio insustituible que ataca la segregación del individuo, para constituir el instrumento más adecuado para procurar la reforma del delincente y de esta forma ejercer una eficaz intimidación sobre las masas y crear una beneficiosa labor preventiva,

"A este respecto, las escuelas penales atribuyen a la pena de Henting, Hans von. Ob. cit. pag. 123

privativa de libertad diversas acepciones: La Escuela Clásica, establece que la pena de prisión tiene como finalidad el aspecto moral, expiatorio e intimidante; La Escuela Positiva, formúla que es una medida de seguridad; y la Escuela Neoclásica, le asigna fines represivos y de enmienda del condenado y por último, el movimiento de Defensa Social, considera que la pena privativa de libertad, debe asegurar la protección eficaz de la sociedad gracias a la apreciaciones de las condiciones en que el delito fue cometido y las características de la personalidad y la peligrosidad del delincuente, de sus probabilidades de enmienda y posibilidades morales y psíquicas que permitan aplicarles un verdadero tratamiento resocializador"(15).

"La pena privativa de libertad debe ser organizada sobre una amplia base de humanidad, eliminando en su ejecución, cuanto sea aflictiva para la dignidad humana, teniendo muy en cuenta, el hombre que hay en cada delincuente"(16). Por esta causa, en la ejecución de la pena privativa de libertad, há de inculcarse en el penado la idea de que por el simple hecho de la condena, no se convierte en un ser extra-social, sino que está dentro de la sociedad y en plena posesión de sus derechos, como hombre y como ciudadano, salvo los perdidos o disminuidos como consecuencia de la condena. Pero también ha de estimularse el sentimiento de su propia responsabilidad y el respeto a su dignidad, por tal motivo, debe ser tratado con la consideración debida a su condición de hombre.

Pero, aún cuando el respeto a la dignidad de la persona del penado, posee un importante antecedente al principio de legalidad de la pena, solo cuando en trato surge en el sentido humano y solo entonces aparece el acatamiento de la dignidad de su persona, pues la humanidad en este ámbito se da en la ejecución de la pena. A este respecto, el artículo 22 de nuestra Constitución, prohíbe las penas de mutilación, de infamia, la marca y así toda aquella pena inusitada y trasendental, ésto en cuanto a lo que se refiere a la integridad física y mental del penado, la propia Constitución en artículo 19, prohíbe los malos tratos, molestias y requerimientos de contribuciones en la prisión que infieran al recluso, sin causa legal o bien que no esten prescritos en la sentencia. Este senti-

(15) Rico, Jose Ma. Ob. cit. pag. 70

(16) SS. Pío XII. Discurso publicado por la Universidad de Valladolid. España. pag. 27.

miento de respeto a la persona es uno de los principios fundamentales de la pena privativa de libertad, con miras a la resocialización del delincuente,

"En la ejecución penal, existe una relación de Derecho entre el Estado y el penado, por lo que se crean derechos garantizados constitucionalmente, es una relación de derecho, en la que solo debe ser impuesta, solo aquella limitación que corresponde a la pena pronunciada por el Juez"(17). Partiendo de esta premisa, el penado por el hecho de ser privado de su libertad, no pierde los derechos que posee, por lo tanto en la ejecución de la pena deben ser respetados, a menos que la pena prive o limite estos derechos de goce y disfrute. El régimen que regula las actividades del penado, limita su personalidad y lo convierte en un autómatas, movido por el complicado engranaje de las múltiples reglas de la institución penal, estas restricciones a su actividad, no son impuestas de modo caprichoso, toda vez que, son consecuencia del carácter aflictivo de la pena privativa de libertad y responde a las exigencias de la vida en prisión, incluso determinan un medio de seguridad en la institución misma.

Así pues, el penado recluido en prisión cumple la pena impuesta y no solo tiene la obligación de cumplir, sino también es sujeto de derechos que han de ser reconocidos y protegidos por el Estado y que para su observación y garantía han de estar previstos en la Ley o en los reglamentos respectivos.

El principio de humanidad que se haya incerto en la ejecución penal, se refuerza y asentúa en el espíritu reformador, toda vez que, la pena privativa de libertad es orientada a la finalidad de alcanzar la reforma del penado y su reincorporación a la sociedad. Pero, la intención de dar a la ejecución penal el carácter reformador, puede no alcanzar el éxito esperado, pues existen delincuentes refractarios al tratamiento e incorregibles, ya que la conducta del penado, puesto en libertad, comete nuevos delitos; por otro lado existen delincuentes que no merecen la reforma, porque en ellos predomina un elevado sentimiento de moralidad o bien cometen delitos por imprudencia y otros que por la pena de corta dura-

(17) Cuello Calon, Eugenio, Ob, cit, pag. 262

ción, no alcanzan a ser reformados o por haber obtenido el beneficio de la libertad preparatoria,

Rafael Mendoza, aunque un tanto utópico, señala: El derecho penal contemporáneo, se define por el respeto cada vez mayor a la libertad individual, la limitación sucesiva del principio de autoridad y el reconocimiento a la dignidad humana, así el ordenamiento jurídico se transforma, el concepto de sanción no se puede quedar atrás; de la pena-castigo a la pena-fin y la pena-protección, se quiere concluir en el sistema de 'protección sin pena', que no consideraría a los hombres delincuentes, sino inadaptados socialmente, a los que previa observación se les sometería a un tratamiento readaptador"(18). Este planteamiento del profesor venezolano, puede considerarse como prematuro a una realidad cercana, no obstante que en la actualidad un estímulo vigorizante a la sentencia del penado. Por su parte Roxín, expone; "La presente misión -- del Derecho Penal es tratr de impedir que se cometan delitos y al canzar eficazmente este objetivo, lo que no se logra con altas pe nas de prisión, ni con una ejecución rigurosa de la misma, pues de un lado, el ciudadano puede alejarse del delito al saber amenazada tal conducta por una sanción; y por el otro, la prisión no solo es inadecuada en la lucha contra el crimen, sino que opera con el estímulo de la sociedad al tener presente dos datos experimentales: el encierro produce en el sujeto más inidoneidad social que la que poseía antes de entrar en él; y a nadie se le puede enseñar a vivir en sociedad, manteniendolo apartado de ella"(19). Por lo que, se puede decir que la pena de prisión contiene en sí la característica intimidatoria, sin perder su carácter aflictivo y retributivo.

(18) Citado por García Valdéz, Carlos, Cb, cit, pag. 49

(19) Idem, pag. 158

## CAPITULO CUARTO

### LA PRISION

En el Derecho Penal antiguo, según datos existentes, la prisión era utilizada con el único fin de represión y en contra de las actividades que atentaban contra el régimen jurídico establecido, sobre la base de la clase dominante y no sobre la base de justicia toda vez que, el declarado culpable era recluido y sometido a una serie de castigos corporales; trabajos forzados o simplemente la pena capital. Y no fue sino hasta los fines del siglo XVIII cuando se proyecta el cambio de los castigos corporales y capitales por la pena privativa de libertad, los pioneros en esta práctica, fueron los Cuaqueros de Pennsylvania, en los Estados Unidos de Norteamérica, donde nace la incipiente prisión moderna, ésta se fundamentaba sobre una base más que nada teológica que humanitaria, toda vez que, se orientaba por las virtudes del aislamiento y el arrepentimiento basado en la fe de las Sagradas Escrituras y lecturas bíblicas; el tiempo para la reflexión y el apartamiento de la compañía de otros delinquentes; era pues un sistema generado por la buena voluntad y no por la malevolencia; por la filantropía y no de la animidad punitiva. En tal sentido Cesare Beccaria, escribe: "La prisión es la alternativa necesaria a la pena capital"(1).

"Actualmente, la prisión se ha convertido en una institución social, con objetivos cada vez más complejos y contradictorios, mientras en un principio, los establecimientos penales, fueron creados para ofrecer una nueva forma de sanción; en una época más cercana, han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la sociedad, modificar las conductas y aptitudes de los delinquentes y favorecer su reintegración social; más frecuentemente aún in

(1) Citado por Norris, Norval. El futuro de las prisiones. pag. 21.

tentan cancelar los objetivos contradictorios dentro de ellas; la responsabilidad del mantenimiento, el orden y la custodia, suelen estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, -- mientras se espera que los reclusos adquieran sentido de responsabilidad, en un medio donde incluso, las actividades más simples estan reguladas, reglamentadas y controladas"(2). Aun cuando la prision moderna presenta una diversidad de contradicciones, quiza no por los objetivos, sino por los criterios de aplicacion, la prision moderna ha venido a reestructurar el sistema carcelario antiguo, - sustituyendo las viejas practicas de castigos corporales y capitales, mismos que en su época resultaban brutales e inútiles, por la pena privativa de libertad, hoy con un sentido humanitario y de de fensa social. Por estas circunstancias aparece el cambio, donde, -- "La reforma del derecho penal, produce una limitacion de la pena - capital y de las demás penas corporales y la pena privativa de li bertad, se convierte en una verdadera pena y la prision en su concepcion moderna, como el medio indispensable para su cumplimiento" (3).

Así pues, la prision juega el papel apropiado que el Estado - le ha asignado; como sanción para el comportamiento delictuoso, que alcanza el nivel más alto en la organizacion política del país y que se ejerce en la practica judicial, como el poder mayor del Es tado, sobre la actividad delictiva. A raíz de esto surgen diferentes acepciones de la pena privativa de libertad, que van desde la expiacion y retribucion, pasando por la enmienda y la prevencion - hasta la reforma del penado. Esta última finalidad, en los últimos años ha ganado gran número de seguidores, pues en razon de la ap ricion de la defensa social, se ha entendido la idea reformadora - del delincuente, pues se pretende modificar la conducta, atendiendo a las circunstancias apreciativas de la consumacion del delito; de la personalidad y peligrosidad del delincuente; las posibilidades y probabilidades que éste tiene y que permitan aplicarle un tra tamiento adecuado con miras a su readaptacion social,

Algunos especialistas, dentro de la perspectiva reformadora, -

(2) Rico, Jose Ma, Ob, cit, pag. 71

(3) García Basalo, J, Carlos, Algunas tendencias actuales de la ciencia penitenci aria, pag. 16



se preguntan si la prisión puede convertirse en una institución de tratamiento, destinada a favorecer la readaptación de los condenados. En teoría es sumamente halagador el planteamiento, pero como puede llevarse a cabo, si las actividades más simples están estrictamente reglamentadas, por lo que la acción del penado se ve muerta por el complicado engranaje que mueve a la prisión; se impone coactivamente el alojamiento, la comida, el trabajo, el tratamiento; el ambiente es desagradable, denigrante y corruptor; donde se disfuma y se miente, situaciones que generan un mayor potencial de criminalidad; en fin la prisión transforma la imagen del mundo de los reclusos, muchos de los cuales no conciben otro tipo de vida que la carcelaría y en muchos sentidos "la prisión resulta tan intolerable, como lo fué la institución de la esclavitud; igualmente embrutecedora para todos los que participan en ella; igualmente nociva para el sistema social e igualmente subversiva para la fraternidad humana y aún más costosa en ciertos sentidos y probablemente menos racional" (4).

Con el tiempo, gran número de criminólogos sostienen que hay crisis en la nueva pena (privativa de libertad) y ésta está ahí en su contenido, a pesar de algunos experimentos, nunca se han prolongado lo suficiente para conseguir resultados más seguros; no hemos ido más allá de la custodia mecánica, pues nunca se han aplicado esfuerzos humanos ampliamente capacitados y recursos financieros suficientes para experimentar una terapia más seria, dicho en otras palabras, nos hemos conformado con el aislamiento de los delincuentes del mundo exterior, pero a pesar de lo anterior, se puede considerar que ha habido un gran cambio en la evolución de las penas, pues es comprensible que los antiguos efectos de la detención difiera profundamente de la moderna pena privativa de libertad, aún cuando ésta produce grandes deformaciones psíquicas, como consecuencia de la aplicación masiva y prolongada del internamiento, desconocida en la antigua práctica.

Por otra parte, los criminólogos y penólogos defensores de la pena privativa de libertad, la justifican por ser hasta ahora, el instrumento insustituible para la defensa de la sociedad, por ser el medio más adecuado para la reforma del delincuente, ejercitando

(4) Morris, Norval. Ob. cit. pag. 22

con ello una eficaz intimidación general e individual. Este criterio ha sido recogido por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en 1955 y consagrado en la regla número uno, del Reglamento de Normas Mínimas para tratamiento de los reclusos, la cual establece: "El fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad, son en definitiva, proteger a la sociedad de los delincuentes" (5), concepto generalmente admitido y sostenido en la mayoría de los países del mundo y que se complementa con lo dispuesto por la regla número 58, la cual a la letra dice "Solo se alcanza ese fin (el de proteger a la sociedad) si se aprovecha el tiempo de privación de libertad, para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado, no solo quiera respetar la Ley y proveer sus necesidades, sino también sea capaz de hacerlo". Más cuando fuera posible alcanzar ese fin reformativo, habrá que analizar el modo predominante de la ejecución de penas y sólo así podrá hablarse de un tratamiento penitenciario, pero en éste caso, "La prisión es siempre retribución, siempre castigo, aún cuando su régimen corresponda a un sentido plenamente humano y aspire a realizar una función reeducadora" (6), pero esto no representa la renuncia tajante de la aplicación de la pena de prisión, aunque cualquiera que sea la forma de ejecución de penas y constituya siempre un sufrimiento para el penado (prevención especial) y una severa advertencia para los demás miembros de la sociedad (prevención general).

En la actualidad la pena privativa de libertad ha sido fuertemente criticada, pues encierra una serie de objetivos complejos y contradictorios, mientras que la delincuencia se acentúa cada vez más y de tal forma, crece y se transforma. En fin la cárcel en la mayoría de los casos, es siempre castigo, por lo tanto se debe rechazar, porque la prisión viola los derechos más elementales de las personas y porque brinda insatisfactorios resultados y a lo largo de la historia ha venido evolucionando negativamente, toda vez que, fomenta en mayor grado la criminalidad y porque produce desordenes físicos y mentales en las personas que entran en ella y hablando :

(5) Reglamento de Normas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos, versión oficial en Español, publicada en el documento A/CONF/6/1, págs. 73 y 79

(6) Quello Calon, Eugenio, Ob. cit. pag. 267.

en términos coloquiales, se le ha denominado, "La Universidad del Crimen", además "El argumento, según el cual la reclusión protege a la población de los delincuentes, parece ignorar el carácter momentáneo de esa protección y el mayor peligro social que supone los reclusos liberados. En definitiva se trata de una ilusión de que recluyendo a una parte de la población, se garantiza la seguridad pública, cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes permanecen en la sociedad"(7).

Todo lo anterior es producto de la administración de justicia en crisis, pues representa una justicia lenta, cara, desigual e incompaciente, por lo que se puede afirmar que muchos de los problemas de la prisión, son generados por los defectos legislativos y judiciales; y lo más grave ocurre, cuando por tales circunstancias, la prisión es el medio para recluir a todos infractores, lo mismo a delincuentes habituales, reincidentes y peligrosos, como a los que delinquen por primera vez y a los que por imprudencia delinquen, ya que legislar no es tan difícil, lo que si lo es, es la formación judicial y profesional de los encargados de la administración de justicia penal. "El mal afirma un gran número de penólogos, proviene de la creencia de que el castigo produce efectos provechosos; el castigo, no modifica la conducta del criminal, ni intimida a los lanzados en la carrera del crimen"(8), toda vez que la prisión no mejora la conducta del preso y la finalidad educativa, a la que tanto valor se le concede en la moderna ejecución de penas, se alcanza raras veces y con gran frecuencia el penado sale de la prisión, más perverso y corrompido que cuando entro en ella.

#### EL TRATAMIENTO

La concepción moderna de la pena privativa de libertad, implica la aplicación de un tratamiento adecuado, con miras a la readaptación social del penado y considera a la prisión como el instrumento más idóneo para su ejecución. Pero debe recordarse que el programa de rehabilitación de los reformadores de la prisión, comprendía tres elementos esenciales, en los cuales ésta debía de lo

(7) Rodríguez Manzanera, Luis, La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión, Pág. 15.

(8) Cuello Calón, Eugenio. Ob. cit. pag. 619

grarse, mismos que son: 1), el apartamiento del infractor de la compañía corruptora de sus congeneres, dando tiempo para la reflexión y el autoexámen, con la guía de los precepto morales y religiosos edificantes; 2), la creación del nexo entre el tiempo y el tratamiento, cuanto más grave fuera el delito, cuanto más tiempo se requería para la regeneración del criminal; y 3), la prisión sería humanamente provechosa, logrando a su vez, finalidades disuasivas y curativas. Se reconoce actualmente que efectivamente debe existir el aislamiento de los delincuentes del conglomerado social, pero al crearse el nexo entre el tiempo y el tratamiento se cae en una gran contradicción, toda vez que, se estaría especulando con la Ley penal en perjuicio de los reclusos, que haría más evidente la vinculación entre coacción y curación.

El período se inicia con la incorporación del sentenciado a la institución penal, donde es sometido a procesos de clasificación, pronóstico y diagnóstico, lo que conlleva a la aplicación compulsiva del program de tratamiento disponible; se les informa que tipo de tratamiento les hará bien, pero nunca se les tomará en cuenta su conformidad para participar voluntariamente en esos programas y de esta forma su voluntad queda finalmente comprometida con una su puesta pronta liberación. Desde este instante los penados obtienen su primera frustración, pues la ficción de una pronta libertad a que son sometidos y la ansiada libertad queda en manos de personas que desconocen primeramente, la personalidad de los reclusos; el tratamiento mismo y los grados de avance del tratamiento con la readaptación social de los reos, lo que constituye una contradicción entre la realidad y el fin teórico de la pena privativa de libertad.

En muchas ocasiones el engaño es recíproco, pues por la ansia da pronta libertad, el penado hace suponer a las autoridades penitenciarias y a los encargados de la aplicación del tratamiento que se somete voluntariamente, presentando un falso interés para su propia readaptación, lo que representa que el tratamiento penitenciario fracase y "así en nada se mejora el carácter del preso, sino que tiende a empeorarlo y convierte al menos malvado en el más endurecido de los criminales, entonces la prisión no solo fracasa en su misión de proteger a la sociedad, sino que se ha convertido en

favorecedora del incremento del delito en la sociedad"(9). Lo anterior es consecuencia de la gran limitación que existe en materia de tratamientos penitenciarios y los existentes, incluso se aplican coactivamente y quizá nunca se sepa si los reclusos pretenden en realidad sacar algo de ellos en su beneficio; que tienda a mejorar sus relaciones sociales en libertad y una vida menos delictuosa; pero en aras de una pronta libertad, el penado simplemente se adapta a la situación, pues si bien es cierto, los hombres libres en su mayoría, están conformes con el desempeño de sus actividades y no desean dedicarse a otro tipo de actividades: también lo es que, el penado se encuentra satisfecho de ser como es y en nada le gustaría cambiar su carácter y conducta social y menos aún cuando se desconoce en que consiste el tratamiento, lo que resulta inútil e improductivo.

El tratamiento se debe fincar en métodos científicos, encaminados a influir en la personalidad del condenado, que abarque desde la pedagogía diferencial, hasta la terapia social, en sus varias formas y modalidades. La aplicación de un método semejante, impone cambios estructurales, de fondo y de forma, que necesariamente implicará graves problemas entre las actividades judicial y administrativa penitenciaria, en su actividad y ejecución penal, esto por su contenido político e intereses creados, pero que a la postre sería beneficioso en cuanto al penado se refiere, toda vez que, este tipo de tratamiento contiene un cambio trascendental en la ejecución de penas y la estructura del sistema penitenciario, necesario también para lograr el fin de la readaptación social del penado, con la existencia de personal especializado, tanto en la ejecución de la pena, como los encargados de la custodia y seguridad del establecimiento, lo que significa una modificación en los cuerpos tradicionales, técnicos y profesionales, así como de las autoridades penitenciarias, todos en su conjunto se convertirían en verdaderos colaboradores del tratamiento, en tal sentido Bueno Arus, apunta: "Este tipo de tratamiento también requiere de lugares idóneos para su aplicación, así como la previa observación y clasificación adecuada, en relación con las características de los reclusos y diversos niveles del tratamiento, en función de la evolución de la personalidad de aquellos y adaptabilidad social"(10).

(9) Ctello Calon, Eugenio. Ob, cit, pag. 619

(10) Bueno Arus, Francisco. Estudios penales y penitenciarios. pag. 197

y completa exponiendo: "con vistas siempre al perfeccionamiento de sus actividades positivas y sin ninguna vinculación a criterios, - premios, privilegios o castigos"(11); el tratamiento exige también la subordinación del sistema penitenciario a aquél, y las actividades básicas de la prisión se integren como elementos del mismo o al menos que no interfieran en su aplicación normal,

"EL planteo es atractivo, pero se subestima la fuerza arrojadora del poder de encarcelar; el aislamiento, la indenfensión, la dependencia del preso y los grados de coerción que van desde la libertad irrestricta y anónima, hasta la compulsión física; en confinamiento en una cárcel por disposición del Tribunal penal es de tal fuerza dramática y de tales consecuencias, en cuanto marcan y rotulan a las personas"(12) y en tales circunstancias, la vida en reclusión no puede desarrollarse normalmente, tal como se manifiesta en libertad, aún cuando la pena privativa de libertad supone la defensa de los derechos más elementales del penado y la dignidad de las personas, Pero, Cuello Calón, nos dice al respecto; "el tratamiento penitenciario no puede ser alcanzado sin la estricta observancia de las reglas del establecimiento"(13), este criterio se ha venido utilizando durante mucho tiempo para lograr el fin readaptador, basado en una dura y rígida disciplina, fundada incluso en el terror; generando una mayor desconfianza en la población reclusa; respecto del tratamiento; criterio que hasta la fecha sigue impediendo, que solo basta ver la normas que regulan el régimen de vida en el establecimiento penal, pero los últimos estudios en esta materia han hechado por tierra este criterio, pues se ha demostrado que la dinámica del tratamiento es incompatible con cualquier sistema penitenciario, que pretenda de un modo uniforme, la readaptación social de los reclusos.

"La prisión tal y como hoy se concibe y existe, no es, desde luego, el lugar más idóneo para el tratamiento y readaptación social del delincuente, más bien sucede lo contrario, toda vez que, ahí se fomenta la delincuencia y produce desocialización de los individuos que entran en ella"(14). Ahora bien, se puede afirmar que

(11). - Bueno Arus, Francisco, Ob. cit, pag, 198

(12) Morris, Norval, Ob, cit, pag, 42

(13) Cuello Calón, Eugenio, Ob, cit, pag, 453.

(14) Muñoz Conde, Francisco, La cárcel como problema, análisis u crítica de una realidad. Resumen de la ponencia. "El derecho a castigar" pag. s/n.

el tratamiento fracasa y el fin de la pena conlleva a la inadap-  
ción del delincuente, que es tan o más rechazable que el tratamien-  
to mismo, por otro lado, al enterarse el recluso del fin pretendi-  
do por las autoridades penitenciarias, se entienda manipulado por  
los encargados de la aplicación; cuando sabe que se trata de modi-  
ficar su sistema de valores y sustituirlo por "otro". Este rechazo  
se debe en parte, por las limitaciones del tratamiento, tanto por  
la administración de recursos, como su aplicación, falta también,  
un modelo como el que supone Filippo Grammatica en la teoría de la  
defensa social, en la cual se debe dar una solución a cada persona  
y no una pena para cada delito, pues solo representaría en este úl-  
timo sentido un "almacenamiento del delincuente", para someterlo a  
tal o cual tratamiento con vistas a su readaptación social. En tal  
sentido Jean Pinatel, expone: "el tratamiento designa la acción in-  
dividual comprendida respecto del delincuente, intentando modelar  
su personalidad, con el fin de alejarlo de la reincidencia y favo-  
recer su reclasificación social"(15), por su parte Claus Roxín, --  
apunta: "resocializar no significa introducir sentencias determina-  
das o disponer a capricho del condenado, para tratamientos estata-  
les coactivos"(16), pero, Bueno Arus, opina; " el tratamiento reso-  
cializador debe ser entendido en su sentido íntimo, esto es, no co-  
mo una adaptación obligatoria del sujeto o determinadas actitudes  
o valores sociales, sino como un ofrecimiento de solución a las di-  
ferencias personales y ambientales que hayan motivado la capacidad  
criminal o inadaptableidad del sujeto. Se trata de un ofrecimiento  
porque el penado debe libremente escoger entre el tratamiento o el  
cumplimiento de la pena como simple reclusión; y consistir, en el  
caso de la aplicación de los medios de tratamiento, cuyos efectos  
posibles ha de conocer de antemano, participando en su programa-  
ción y desarrollo. En consecuencia debe de existir un derecho al  
tratamiento y no una obligación de someterse al mismo"(17).

Por consiguiente, el propósito de la readaptación social debe  
aplicarse desde un sentido práctico y no en un aspecto coercitivo,  
ya que la eficacia depende de que en ningún momento se vincule con  
la ficción de la pronta libertad, de privilegios o castigos, por -  
participar en tal o cual programa de tratamiento, así como recha--

(15) Citado por García Basalo, Ob. cit. pag. 24

(16) Roxín, Claus. Política criminal y sistemas de Derecho de Pena. pag. 33

(17) Bueno Arus, francisco. Ob. cit. pag. 200

zar la relación entre los factores de éste y el tiempo de duración de la condena, que necesariamente ha de cumplirse. Debe de existir la libre decisión por parte del penado para participar o no en él tanto en su interés como en el de los encargados de llevarlo a cabo, ya que no se constituye nada ilegal o corruptivo cuando éste es conocido en contenido y finalidad por el recluso, lo que significa la capacidad de rechazarlo o aceptarlo, "se puede legítimamente convencerlo de que participe, presentándole las ventajas que su participación aparece, para él mismo y para la sociedad, pero sí - se puede tener esos argumentos, se debe garantizar que el preso no sufrirá las consecuencias"(18), Di Tullio, afirma que: "es conveniente emplear toda la habilidad que sea necesaria para imprimir - en el detenido, un contenido de plena confianza hacia quienes tienen la misión de reeducarlo, pues necesario dar al detenido, la sensación de que no es solamente un número, un culpable rechazado por la sociedad, sino un hombre entre los hombres"(19). La voluntad del recluso, legítima la aplicación del tratamiento, como se legitima en el caso de los hombres no penados, cuando no se es coaccionado ni engañado, pues se argumenta que la voluntad del penado es siempre coaccionada, porque su negativa podría exponerlo a consecuencias disciplinarias o perder beneficios penitenciarios. De tal forma se debe desvincular totalmente el tratamiento con el régimen disciplinario, pues el tratamiento científico, como se le denomina al ser impuesto, ni es legítimo ni es eficaz. La legitimación queda asegurada cuando el recluso puede reclamar los defectos o los excesos del tratamiento y de esta forma se constituye una garantía jurídica para el penado.

Porte Petit, nos dice: "El tratamiento debe de ser técnico y humano a la vez, ya que solo así se conjugan las exigencias finalistas de la pena y la libertad. Las consecuencias penales, cualesquiera que sean, debe fincarse sobre la fé de los valores humanos, imponiéndose a la eliminación de todas aquellas prácticas penitenciarias que sean inconcebibles con el concepto de resocialización, que constituye el postulado fundamental. Para lograrlo, el respeto a la dignidad humana y a la persona del delincuente, son incuestionables. Todo aquello que acaba dentro de las prisiones, con la personalidad del interno, reducido a un número más, en aquella promi-

(18) Morris, Norval. Ob. cit. pag. 42

(19) Di Tullio, Benigno. Principios de la Criminología Clínica y psiquiatría fo-



cuidad de seres humanos, debe repudiarse por abominable, habida -- cuenta que termina con el individuo, independientemente de que esa promiscuidad de hombres encerrados, es un factor importante de criminalidad. No obstante la bondad renovadora de la corriente penitenciaría, hay ilusos que creen que el delincuente se corrija con la terapéutica del castigo, de la expiación y de la venganza"(20). En igual sentido opina Pizzotti: "será prácticamente imposible que se pueda llegar a la readaptación de los condenados, si no se hace desaparecer el ambiente antinatural y artificial que predomina" -- (21), ante tal situación, hay quienes opinan que en la actualidad existe un modo pacífico de resocialización que implica la reelaboración de un status social y que significa la posibilidad del retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaban quienes por un hecho cometido y sancionado, habfan visto interrumpida su vinculación en el estrato al cual pertenecen. Se afirma -- pues, que es una concepción antigua el poder de la pena de prisión para la remodelación (de la personalidad del penado), a través del tratamiento y se tiende a subrayar el hecho de que el penado sigue perteneciendo a la sociedad.

Ahora bien, cuando se habla de un tratamiento readaptador, se da a entender que las cárceles son modernos hospitales en donde el delincuente es tratado por un grupo de especialistas, con toda claridad se de movimientos y derechos de opción y con los métodos más sofisticados de la ciencia moderna. Pero, todo esto, no deja de ser hoy en día un mero proyecto ideal y casi sin ningún alcance práctico. Debería ser pues, entre el psicoanálisis, la farmacoterapia, la psicocirugía, etc., y que no están dispuestos a franquear, tanto a las autoridades penitenciarias, como sus aplicadores; como una alternativa a los sistemas tradicionales en aras de un éxito en el tratamiento. "El tratamiento penitenciario, según Hilda Marchiori, intenta modificar y atenuar la agresividad del individuo; a hacer concientes, aspectos inconcientes en cuanto a su conducta patológica; favorecer sus relaciones interpersonales estables; lograr que pueda canalizar sus impulsos y a verbalizar sus problemas"(22). Independientemente de todos aquellos aspectos negativos en la aplicación del tratamiento y de los inconvenientes que trae consigo la --

(20) Porte Petit, Celestino, Primer coloquio sobre política criminal en América Latina. pag. 19

(21) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pag. 49

(22) Marchiori, Hilda. Psicología criminal. pag. 10

pena privativa de libertad, los especialistas consideran que la readaptación de los delincuentes puede operar con éxito en tales circunstancias,

#### READAPTACION SOCIAL POR MEDIO DEL TRABAJO

En la ejecución penal, desde tiempos remotos, el Estado al aplicar una pena, imponía la obligación de trabajar, no solo con el aflictivo propósito de causarle un sufrimiento adicional al penado, sino con la finalidad de aprovecharse de su esfuerzo. En la actualidad a esta clase de trabajo, el derecho penal ha pretendido quitarle ese carácter aflictivo y pretende darle un fin readaptador, encaminado a la formación profesional del penado y como un medio para que pueda satisfacer sus necesidades, tanto en su vida en reclusión como en su vida en libertad; para él y para su familia. Bueno Arus, a este respecto opina: " El trabajo ha tenido siempre una significación destacada dentro de la asistencia de la pena. Su trayectoria muestra una evolución en términos generales que oscila desde el trabajo como penalidad, hasta como sustituto de determinadas penas, pasando por el trabajo como integrante de la ejecución penal de la pena privativa de libertad, ya en el sentido negativo, ya en el sentido beneficioso para el penado"(23). Existen opiniones que consideran que las actividades laborales que conforman el tratamiento, no deben ser explicadas como tales, toda vez que, no son objeto de regulación jurídica, sino clínica. Con esto no se está tomando partido si el trabajo pertenece al régimen jurídico o al tratamiento penitenciario, constatando más bien, que el trabajo como actividad natural y normal del hombre, debe ser compatible en cuanto al interno, con las necesidades del régimen y del tratamiento penitenciario. En tales circunstancias, el trabajo en prisión no debe poseer el sentido aflictivo, sino ha de aspirar, como primordial finalidad a la readaptación del penado, considerado como el ideal y el más eficaz medio para tal fin y lograr la vuelta del recluso a la vida en sociedad, puesto que se pretende que éste, una vez en libertad, desempeñe un oficio o profesión que le permita proveer y satisfacer sus necesidades más elementales y así generar grandes posibilidades de no recaer nuevamente en el delito,

(23) Bueno Arus, Francisco. Ob. cit. pag. 175

Al trabajo de la prisión se le atribuye también, el carácter - atenuante para contrarrestar las influencias del establecimiento, - la vida artificial y monótona del mismo; disminuye el sufrimiento - causado por la reclusión y es un factor de salud física y mental; - significa para el Estado, una fuente de ingresos que le permite (su puestamente) disminuir los gastos que origina el sostenimiento de las prisiones; aliviar en parte el esfuerzo económico de los contribuyentes y con la remuneración obtenida, el reo puede sufragar sus necesidades y las de su familia, resarcir en lo posible los daños causado por la comisión del delito.

Ahora bien, para que el trabajo penitenciario pueda lograr el fin de la readaptación social que se pretende, necesariamente debe estar inmerso en el tratamiento completamente específico y no como un método aislado de las fases de dicho tratamiento, pues la actividad laboral por sí sola, nunca logrará tal readaptación social de los reclusos. Constituye pues un grave error, ya que sí de readaptación se trata, el trabajo es solo una actividad que lo mismo se desarrolla, tanto fuera como dentro de la prisión "y este trabajo penitenciario es solo una concepción penológica, toda vez que, el trabajo en general, se halla, antes, dentro y después de la prisión y posee, por tanto virtudes propias y eficacia personal independiente del carácter institucional o extrainstitucional con que se presenta"(24), pero hay que tener en cuenta, que al cometerse un delito, éste se consume en circunstancias reales y concientes y en igualdad de condiciones, el trabajo se desarrolla y por tal razón no puede llevarse a cabo la readaptación social del individuo penado, pues éste se encuentra en plenitud de sus facultades físicas y mentales; se readapta pues, al desadaptado, que aquí no es el caso, toda vez que, si el trabajo puede readaptar al individuo, no se ve la necesidad de porque habrá de recluirlos en prisión, pues bastaría simplemente poner u obligar a trabajar a la mayoría de la población, para la efectiva protección de la sociedad y así eliminar de manera considerable el índice de la criminalidad. Por otro lado, el trabajo penitenciario no puede ser readaptador por la simple y sencilla razón, que el Estado al imponer la pena de prisión, impone a su vez, la obligación de trabajar y esa obligación implica un elemento aflag

tivo de la pena, que solo es admitido dentro de una concepción penal aunque Cuello Calon, nos dice: "La obligatoriedad del trabajo, no ha de considerarse como un elemento aflictivo, sino como un importante factor reeducador y reforma del penado"(25), pero como ya hemos visto, la pena privativa de libertad, es siempre expiación y retribución, aún cuando exista la corriente humanitaria de la prisión

El Estado ha tenido siempre y tiene en la actualidad, el derecho de obligar a trabajar a los reclusos, criterio que ha sido admitido y aceptado por la mayoría de los países del mundo, tanto por sus autoridades como por los pueblos en general y han acogido la idea de que los delincuentes en reclusión deben trabajar, como una expiación al delito cometido, esto es, trabajar por trabajar, como un elemento integrante de la pena. La idea popular del trabajo en prisión, es el carácter aflictivo de la pena privativa de libertad, a este respecto, Cuello Calon, expone: Sí el Estado se ha dicho, posee la facultad para determinar la especie y contenido de la pena y pudiendo ser todo humano, ser objeto de ésta, también tiene el derecho de hacer trabajar al reo y a utilizar su esfuerzo"(26). De lo anterior se desprende que la readaptación social del penado no podrá lograrse, toda vez que, el elemento coactivo del poder del Estado, se hace presente en esta fase del tratamiento y que para que éste tenga validez y pueda ser legítimado, necesita la voluntad del penado para someterse al mismo. igualmente se requiere de esa voluntad libre del recluso para dedicarse a la actividad laboral lícita que más se acomode a sus conocimientos y prácticas adquiridas antes de su reclusión, de caso contrario, como ya se dijo, ni es legítimo ni es eficaz. Por lo tanto si se pretende que por medio del trabajo en la prisión se logre el fin readaptador, el Estado no debe obligar a los reos a trabajar, sino que debe implantar el Derecho al mismo, donde el penado tenga la opción de escoger tal o cual actividad laboral, que vaya de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos, tal y como sucede en la vida libre, pues el derecho al trabajo es un derecho humano y los penados son hombres como los obreros libres y si la sociedad lo ofrece a quienes lo necesitan, no hay razón para negarlo a los penados, para que con la remuneración puedan solventar sus necesidades más elementales, tal derecho, pues si

(25) Cuello Calo, Eugenio, Ob. cit. pag. 417

(26) Idem. pag. 416

bien es cierto, que el trabajo es inherente a la personalidad humana, también lo es, que el recluso es un ser humano y como tal debe ser tratado. Entonces, el recluso tiene derecho de pretender con su fuerza de trabajo y su capacidad, un beneficio propio y no sufrir un menoscabo o daño en sus facultades de producción y de creación, por el hecho de estar privado de su libertad y en consecuencia, el Estado cometería un perjuicio irreparable al pretender invalidar tal derecho, pues se supone que el Estado debe aceptar y proteger los derechos más elementales del individuo en reclusión, como postulado primero del respeto a la dignidad de las personas. En estos términos, el trabajo penitenciario concebido como un medio para el fin readaptador del tratamiento, representa una garantía jurídica fundamental en la vida de las prisiones.

En México, nuestro derecho constitucional positivo, desde el texto original del artículo 18, de 1917, se ha considerado al trabajo como un elemento y un medio para la readaptación social del recluso. Actualmente forma parte del tratamiento y no un sufrimiento adicional de la pena privativa de libertad, de ahí que se rechace como forzado, pero se acoge, como no podía menos, la obligatoriedad para los reclusos sentenciados, atribuido a cada caso, según su estado físico, vocación, dedicación habitual, y se excluye a los ancianos, a los enfermos, lisiados o incapacitados y a las mujeres en estado de gravidez. En la reforma de este artículo (1965), se incluye a la educación y a la capacitación para el trabajo, entendida esta última, como educación laboral, esto es, la formación del sujeto para un eficiente desempeño en la vida libre futura y en lo posible evitar caer nuevamente en el delito. Pero, estos elementos, o sea, el trabajo, la educación y la capacitación para el trabajo, no constituyen, aún interrelacionados, un tratamiento readaptador, toda vez que, se necesitan de otros elementos como los psicológicos, los sociológicos, psiquiátricos, etc., para que se pueda lograr tan anhelado fin, ya que no se puede simular la readaptación en aras del beneficio del recluso y de una efectiva protección social, pero no por esto se debe rechazar de plano, pues son necesarios, aunque sea como atenuantes en la vida de los reclusos.

La actividad laboral puede considerarse como terapia individual, cuando es ejercida voluntariamente por el recluso, pero se pierde

ese carácter cuando es coaccionada, por lo tanto, dista mucho de -- ser un factor de influencia readaptadora. Pues aún cuando el trabajo penitenciario en nuestro país, tiene gran importancia, su organización actual es por demás deficiente, toda vez que, resulta fácil constatar el porcentaje considerable de los reclusos que trabajan o medio trabajan, que es en realidad muy bajo, en relación con la población penitenciaria. También se observa que las actividades están orientadas al mercado artesanal, cuando la mayoría de los reclusos provienen de origen obrero y campesino; y que al término de su condena, en caso de no reincidir, se dedicaran a las actividades que venían desarrollando, lo que hace que la preparación obtenida en la prisión sea desechada, aunque su actividad habitual se encuentre saturada, el mercado de las artesanías es muy reducido y por ende la comercialización sea poco rentable, lo que hace que esta actividad sea abandonada y la capacitación no cumple con su objetivo y vuelvan al camino de la delincuencia. Otras causas y quizá la más importante; El trabajo penitenciario no logra el fin asignado por el Estado porque existe una gran diferencia respecto al espacio con que cuenta la prisión, de ahí que exista también la carencia de locales adecuados y acondicionados para la operación de talleres; la falta de máquinas y herramientas necesarias para la actividad laboral; poca diversidad de oficios y labores profesionales; la casi inexistencia, ya no solo de profesores o técnicos para cada actividad, sino de personal capacitado para la impartición de la capacitación laboral y una marcada ausencia de planificación del trabajo. "En síntesis, la organización del trabajo penitenciario no corresponde a las recomendaciones de la política criminal contemporánea, según -- las cuales, dicho trabajo debe ser tratado de la misma manera que la actividad moral y regular del hombre libre; integrarse a la organización general laboral del país y adaptarse a las aptitudes, carácter y en lo posible, a las preferencias del recluso que ha de ejercerlo, para que pueda contribuir a la preparación del individuo sentenciado a la vida libre"(27).

Por otra parte, en el segundo Congreso de las Naciones Unidas, sobre el delito y tratamiento de delincuentes, celebrado en Londres Inglaterra, en Agosto de 1960, se considero que: "el trabajo de los reclusos debe ser considerado como parte del trabajo en general

es decir, no como un fenómeno característico penológico o penitenciarario, sino como una continuación del ejercicio de una actividad que es (debe ser) común a todos los hombres y que la prisión no hace, - sino, integrar dentro de su propio sistema, a veces estableciendo - limitaciones imposibles de evitar, pero de ningún modo metamorfo-- seando la naturaleza de aquél". La consecuencia inmediata de este pronunciamiento, consiste en que el trabajo penitenciario sea incorporado al trabajo en general y de igual forma, deba ser regulado por el Derecho del Trabajo y no por el Derecho Administrativo y que debería ser aceptado en la actualidad y así poder establecer una relación jurídica laboral entre el recluso trabajador y la administración penitenciaria, dadora del trabajo. Lo anterior es pues en grado sumo, un medio efectivo para la readaptación social, ya que de esta forma el recluso no se siente coaccionado y mucho menos explotado y subvalorizado, motivo por el cual se sometería voluntariamente al método del tratamiento readaptador y viene a fomentar su capacidad creadora y productiva, tanto en la reclusión como en la vida libre. Así pues, "Considerar las aplicaciones que el trabajo penitenciario pueda tener normas fundamentales del Derecho Laboral concebido en su mejor y más amplio sentido, como Derecho Protector y de Tutela del recluso. Al respecto, cabe decir que, el penado no es un obrero propiamente dicho, es decir, un obrero libre, forzado como está al trabajo por causa de la pena, consiguiente a su delito; entre él y la administración penitenciaria, no media un contrato de trabajo, fuente verdadera del Derecho Laboral. No obstante en su condición humana, le alcanzan ciertos principios del Derecho del trabajo"(28). Pero conocido es de todos que, en la actualidad es sometido por el Estado a normas y reglamentos de naturaleza penitenciaria y es considerado como materia jurídico administrativa y en cuanto a los derechos y obligaciones del recluso trabajador, se incertan simplemente en el conjunto de derechos y obligaciones que integran la relación jurídico-penitenciaria; poniendo expresamente en relieve la íntima vinculación existente entre el trabajo, el régimen y el tratamiento penitenciario, "la fórmula de un trabajador privado de su libertad",

La consecuencia de lo anterior es la adhesión de los penados -

(28) Bernaldo de Quiroz, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, pag. -- 122

ya libres a la cárcel, lo que demuestra que lejos de ser una prueba de acierto de un sistema penitenciario, representa un fracaso y -- más ampliamente un fracaso social, pues con la aplicación del tra tamiento, "solo se ha calificado al hombre para vivir en cautive-- rio y en la medida que las condiciones de la vida libre no soporta comparación con las de la cárcel y ceden ante estas. Pero el hecho subsiste y pone en evidencia una paradoja máxima: el sentido a la inversa descalifica para la libertad y otorga el grado para la re clusión y el fenómeno no solo se presenta entre los reincidentes, sino también entre quienes jamás debieron entrar en ella"(29).

#### READAPTACION SOCIAL POR MEDIO DE LA EDUCACION

Al lado del trabajo se suele alzar la educación, como pieza - maestra del tratamiento, según los investigadores. La educación re sulta el carácter verdaderamente reformador, contiene una gran gama de facetas, que van desde las académicas, hasta las sociales, - con un profundo fundamento ético. El caso es incorporar al penado, mediante la adhesión axiológica, al rumbo social, hacerlo parte viva, convencido y dinámico de su comunidad e incorporario al respeto y conservación de valores que ésta ha hecho suyos. La base de - socialización radica en el hecho de que un criminal ha establecido por medio de su conducta injusta, un contrato con la mayoría de -- los miembros de la colectividad. La educación consisten en la reduc ción de la distancia entre el delincuente y la sociedad, "que en esencia es una educación tardía y que consiste en dar al recluso - adulto la formación general que hubiera haber recibido en su juventud"(30), pues las investigaciones demuestran que un gran número - de reclusos provienen de medios donde la educación es inaccesible - y otros porque él y sus antecesores consideraron que ésta no era - necesaria y que en ocasiones esta situación es la causa principal - de su delito, por lo que la sociedad los considera como individuos inadaptados. Ahora bien, si el tratamiento ha de aspirar de modo - predominante a la reforma del penado, ha de desarrollar una intensa labor educativa.

En teoría, el tratamiento penitenciario establece que, la edu

(29) García Ramírez, Sergio, Ob. cit. pag. 58

(30) Cuello Calon, Eugenio. Ob. cit. pag. 266



cación intelectual del penado es un elemento básico en la formación readaptadora, pero a pesar de su difusión y establecimiento en la mayoría de las prisiones y en tal sentido se consagra en las Constituciones y Códigos, tanto penales como de procedimientos penales, los resultados son poco halagadores, principalmente por las siguientes razones: primera, porque los reclusos presentan una actitud hostil hacia la prisión y una marcada aversión a la escuela, ya que si no lo hizo en libertad, menos estando recluido y lo que considera peor, es que, es obligado a asistir a ella, dando como resultados, logros poco menos que mediocres y económicamente hablando, representa un desperdicio y una erogación inútil para el presupuesto institucional de la prisión; y segundo, por la pugna existente entre ésta y el trabajo, generada principalmente por las autoridades penitenciarias, ya que no existe una planeación entre una actividad y la otra y así en este caso se constituye una contradicción, toda vez que, el trabajo penitenciario en la mayoría de las prisiones ha sido considerado, como el medio para la remisión parcial de la pena (reducción de la sentencia dictada) y porque representa una remuneración económica en beneficio del penado. En tales condiciones, la educación pasa a ser un programa de tratamiento incompleto y costoso, sin ningún resultado positivo inmediato, por lo tanto en esas condiciones jamás podrá ser un medio eficaz para la readaptación de los individuos privados de su libertad.

En México, a partir de la reforma del artículo 18 constitucional de 1965, se insertó a la educación, como otro medio para la readaptación social de los delincuentes. Anteriormente a esta reforma, ya había indicios de que se pretendía atacar a la delincuencia por medio de la educación, pues en 1917, José Natividad Macías miembro del Congreso Constituyente Mexicano, defendió un proyecto de reforma a las cárceles del país, presentado en ese entonces al C. Presidente de la República, Don Venustiano Carranza, en el cual se establecía: "Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo; pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes" (31).

(31) Altmann Amyte, Julio, La pena privativa de libertad, Anuario del Instituto de ciencias penales y criminología, Universidad central de Venezuela. pag. 177

La educación penitenciaria es un proyecto muy prometedor en la readaptación social de los reclusos, pero como hemos mencionado en el capítulo primero de este estudio; la etapa escolar del menor, - en un ambiente socialmente libre, resulta altamente negativo, donde existe la opción de elegir el tipo de conducta futura y los compañeros y así conjugando el medio ambiente, los modelos deficientes de educación, la mala preparación de maestros y profesores y una insuficiencia de factores culturales de familia y la diversidad en la aceptación de los mismos, entre la población escolar, esto en su conjunto pueden influir de una manera importante en lo delictivo, lo cual inicia con pequeñas travesuras e infracciones a la ley y que de no ser superada esta etapa psicológica, puede ser determinante en la criminalidad; si esto sucede en la vida libre de un menor, - que podríamos decir de la educación de adultos privados de su libertad, en un ambiente de delincuentes, donde la educación es obligatoria y coaccionada, donde además existe una restricción de movimientos, generada por una estricta reglamentación, por tal motivo es rechazada por los reclusos y la readaptación social que de ellos se esperaba no se podrá lograr, tanto en lo presente como en lo futuro pues solo basta observar el panorama nacional en materia de alfabetización, para darse una idea de lo que representa la educación en la prisión.

"Resulta pues, muy difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad, sobre todo cuando las condiciones están por debajo de los mínimos exigibles a cualquier institución educativa"(32) De esta dramática realidad hay que partir para mejorar el sistema penitenciario, no porque así se vaya a conseguir la readaptación y mejora del delincuente, sino porque, todo aquel individuo que esta en la prisión tenga cuando menos derecho a la opción del tratamiento que genere condiciones valorizantes y que le permitan en el futuro llevar una vida digna en libertad. "Por el contrario es caer en el voluntarismo jurídico penal y penitenciario y hacer una ideología en el peor sentido de la palabra, pues que caso tiene adoctrinar al respecto de los bienes patrimoniales a alguien, cuando por razones coyunturales de deficiencia educativa, desocupación laboral, crisis económica, etc., basada en una sociedad llena de desigualdades e injusta distribución de los ingresos; como se va a adoctrinar a la vida a un delincuente violento, sin criticar al mismo tiempo, una sociedad

(32) Muñoz Conde, Francisco. Ob. cit. pag. s/n

que continuamente está desencadenando y ejerciendo una violencia --brutal"(33). Por lo expuesto, se puede decir que, que nada hay ciontíficamente más torpe que, querer transformar la realidad al margen de la realidad misma,

#### INCONVENIENTES DEL TRATAMIENTO

"Existe una tendencia humana persistente a creer que todos los problemas sociales tienen solución y que de un modo u otro, las --conductas indeseables de los demás, pueden enmendarse coercitivamente"(34). En la mayoría de los sistemas penitenciarios, se vincula sin fundamento en tiempo de condena, con el sometimiento al tratamiento readaptador y obtener al mismo tiempo respuestas positivas del mismo, pero en la realidad se atiende principalmente al grado de avance del tratamiento, por un lado y desentendiéndose por el otro el beneficio que el recluso sometido puede obtener de él: lo que se evidencia por el aumento gradual de la reincidencia, pues como ya se ha expuesto, el tratamiento penitenciario es obligatorio y nada voluntario y así lo que se inicia como un programa de beneficio para los reclusos, resulta ser un obstáculo para ese fin. También se cree que; "desde las civilizaciones clásicas, de la que deriva la nuestra, hay interesantes precedentes de una contraria a la perennidad del signo punitivo, conocida con el nombre de rehabilitación y que a través de sus distintas manifestaciones, siempre consiste en la cancelación de aquella señal (estigma judicial), con el objeto consiguiente de devolver al que lleva como sobra de su cuerpo la capacidad jurídica normal del hombre libre de toda tacha jurídica y por tanto plenamente capaz en el ejercicio de su vida"(35). Para un individuo que viva en condiciones normales antes de su reclusión, la estigma judicial no solo es propia, sino que repercute en la familia e implica un sufrimiento moral, aunado al rechazó social producido por la encarcelación de uno de sus miembros; ya en libertad, el liberado tiene que sobrellevar los problemas planteados y la estigma judicial se le hace presente en todo momento de su reincidencia a la vida en sociedad,

Peró, no basta el tratamiento readaptador y el tiempo transcurrido en prisión del delincuente, para decir, que el sistema de valo

(33) Muñoz Conde, Francisco, Ob. cit. pag. s/n,

(34) Morris, Norval. Ob. cit. pag. 27

(35) Bernaldo de quiroz, Constanancio. Ob. cit. pag. 259

res quebrantados por el delito, ha sido reestablecido o restaurado, toda vez que, el delito o mejor dicho sus efectos no se extinguen, sino que quedan como un hecho consumado en la vida de quien lo sufrió y el tratamiento y el tiempo de reclusión del delincuente, en nada ayudan, restituyen o benefician a la víctima y lo que necesariamente se extingue es la pena, pues tiene un principio y un fin, tal y como se establece en el Código Penal. De igual forma la personalidad estigmatizada no se puede eliminar por el transcurso del tiempo y sometida a un tratamiento, pues el pasado delictivo de un individuo queda registrado en la memoria de la sociedad, porque la prisión separa al hombre, independientemente de su familia, lo sopra de la sociedad.

Ahora bien, existe una gran variedad de tratamientos de readaptación social, pero, "si tuviéramos la certidumbre de que esos programas son o pueden ser verdaderamente rehabilitatorios, no alcanzaría a verse por qué habría de restringirse a los infractores con victos. No cabe duda que muchas personas no condenadas, jóvenes o adultos, se beneficiarían igualmente y la merecerían por igual, de la asistencia benevolente, aunque obligatoria del Estado para alcanzar una vida mejor; una vida más feliz para ellos y para la comunidad. Limitamos nuestra benevolencia a los condenados, porque en su caso existen justificaciones para intervenir coercitivamente en sus vidas, más allá de la finalidad de ayuda"(36), pero no existen fundamentos lógicos para asegurar que el recluso lo vea y lo experimente de igual manera, por muy humanitarios que sean los tratamientos, toda vez que, están al margen de sus propósitos, así su perspectiva y experiencia carecen de importancia.

La readaptación implica "volver a" y contiene un doble trabajo en el tratamiento, pues primeramente habrá que saber si el sujeto penado, estuvo antes adaptado o inadaptado socialmente hablando y si al momento de cometer el delito o momentos después de desadaptó, lo anterior con la finalidad de que se le pueda aplicar un tratamiento y si no sucede como se establece en la teoría, se estará atentando contra la integridad física y mental del delincuente, constituyendo con ello un delito de mayores proporciones y de mayor gravedad que la delincuencia común y ordinaria, de tal forma que el

(36) Morris, Norval, Ob. cit. pag. 36

tratamiento solo se aplicará cuando la desadaptación fuera probada en el individuo, pero no por los especialistas penitenciario, sino en establecimientos especiales con personal altamente calificado, y solo así podrá tener éxito el fin readaptador. A este respecto nos señala Rodríguez Manzanera: "entonces toca a la prisión volver a -- adaptar, lo que implica ignorar una realidad criminógena consistente en qué, en el momento actual la mayoría de los delinuentes nunca se desocializaron, ya que nunca estuvieron adaptados o socializados y que según se dice, provienen de las subculturas criminógenas o pa decen notables disturbios psicológicos"(37).

#### ADAPTACION DEL REO A LA PRISION

"En el confinamiento, el condenado queda sujeto a la obligación de permanecer en el lugar que se le señale, sin que pueda salir de ahí, aunque por lo demás, dentro de la prisión pueda moverse libremente"(38), sin perjuicio de una vida limitada y de severa disciplina que la prisión impone, el recluso tiende adaptarse cada vez más y mejor. La estancia en la prisión es un proceso de adaptación, ya no para la vida social libre, sino para la reclusión, toda vez que, con la diferencia de los estímulos y gratificaciones gratuitas orientadas a la adaptación del individuo en la vida libre, en la prisión son condicionantes para el sometimiento coactivo al tratamiento, lo que constituye un factor determinante para la nueva adaptación, ya que en la cárcel nada es gratuito e implica un sistema inagotable de privaciones y restricciones orgánicas y sociales del presidiario.

La vida en prisión para el nuevo recluso, se inicia con la inclusión a un régimen de convivencia impuesto coactivamente, lo que tiende a generar mayor delincuencia o a modificar y perfeccionar tal actividad, influida por el ambiente hostil que ahí predomina y que lo empuja a adaptarse al mismo aunque las condiciones de vida difieran de las condiciones medias de la vida libre. En un nuevo proceso de adaptación, ya no social, sino en reclusión y para la reclusión, donde todas las actividades del penado están regidas por reglamentos disciplinarios que rayan en la severidad, pero "humanitarios" y siempre con la característica coactiva, lo que resulta

(37) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pag. 32

(38) Bernaldo de Quiróz, Constancio. Ob. cit. pag 35

contradictorio a la idea de readaptación social, pues no existe en la vida real de la prisión, el derecho de elección. Además, en las condiciones ambientales de la prisión, el reo no puede ser readaptado, ya que sólo produce desordenes psíquicos en su personalidad y por lo general se manifiestan en la vida libre y lejos se está de lograr el propósito readaptador, aunque para ello se utilicen los medios más avanzados y científicos que existan, pero representa -- simple y llanamente una adaptación al sistema penitenciario, ya que más pronto o más tarde, el penado sucumbe a la influencia del ambiente de la institución penal y quedan sometidos a lo que algunos autores han denominado "prisonalización", lo que produce que el penado abandone su personalidad habitual y sea absorbido por la comunidad reclusa; cae dentro de sus normas y reglas de sobrevivencia, se familiariza con sus dogmas y costumbres, en pocas palabras son inducidos a adaptarse a este tipo de vida, toda vez que, si no se adaptan pueden adoptar situaciones regresivas o depresivas, que incluso los pueden llevar al suicidio.

"La prisonalización se entiende, una adaptación a la prisión; al adoptar las costumbres; al adoptar el lenguaje; en pocas palabras a quedar inmerso en el 'subcultura carcelaria'. Se inicia en el momento en que la persona ingresa a la cárcel y se va desarrollando, cambiando en el sujeto, su concepto tiempo-espacial, sometiéndolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión llegando a serios deterioros mentales"(39). La prisión es causa de los males que presenta la mayoría de los delincuentes, supuestamente readaptados pero no ha dejado de ser el medio más útil para las grandes masas de delincuentes e insustituible para gran número de ellos.

La idea de la pena privativa de libertad constituye el medio más eficaz para la readaptación social del penado, mediante la aplicación de un tratamiento, pero puede resultar mayormente nociva que la comisión del delito mismo, el Estado utiliza todos aquellos medios que están a su alcance para lograr ese fin, sin que esto implique que una violación flagrante a los derechos más elementales de los reclusos; sin que la aplicación coercitiva del tratamiento ocasione graves trastornos en la conducta y la personalidad de los mismos, toda vez que, los penados como personas no tiene importancia, lo im-

(39) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pag. 13

portante es el avance gradual del tratamiento y su resultado (lo -- que el mayoría de los casos es poco halagador). Confirmandose que la prisión necesita de hombres desadaptados, supuestamente por la comisión del delito, para experimentar sus métodos y programas de tratamiento que presupone la pena privativa de libertad, como el medio para readaptación de los delincuentes. Pero, lo que sucede en la realidad penitenciaria, es una adaptación para la vida en reclusión, ya que las condiciones de la vida en la institución penal en nada se asemejan a las condiciones de vida en libertad, pues solo se califica para la prisión, lo que constituye un grave riesgo de desadaptación del penado para la libertad.

#### ADAPTACION O READAPTACION DEL REO

En el contenido de nuestro estudio, hemos visto que el hombre vive desde siempre, adaptado a las condiciones cambiantes del medio que los rodea; ajustado o integrado a la sociedad por medio de los valores compartidos, tanto urbanos como rurales, basados en un cuadro esquemático de normas valorativas de la conducta humana, establecidas y reconocidas por la sociedad, que tienden a regular la -- convivencia pacífica de todos sus miembros, ejercida por el Estado, para salvaguardar el orden y mantener el equilibrio social y jurídico, que constituye la esencia de su existencia misma. El proceso de adaptación se ha venido transmitiendo desde tiempos inmemoriales, de generación en generación, que arranca desde el momento en que el menor tiene conciencia de sus actos, mediante su inmersión al patrón cultural de la familia, estímulos gratificantes y factores condicionantes, que en su conjunto representan la dependencia del mismo a la familia, durante todo el tiempo que éste no pueda valerse por sí mismo, lo que puede ser negativo o positivo, la escuela y el medio ambiente reafirman esta etapa del individuo y lo hacen responsable del respeto a los derechos y valores de los demás miembros de la comunidad, sometiendo a la observancia sumisa de las normas jurídicas, establecidas y reconocidas por la sociedad,

La adaptación o socialización del individuo se debe principalmente a los factores condicionantes que éste adquiere en la familia y del enriquecimiento o empobrecimiento del medio que los rodea, --

siendo esto el proceso de la maduración de la conducta y personalidad del mismo, que le otorgan el derecho de elegir entre una conducta lícita o ilícita, toda vez que, tanto el ordenamiento social, como el jurídico, se fundan en la hipótesis, cuya confirmación es la violación a la ley, obteniendo como resultado un castigo impuesto por la sociedad o el Estado, lo que constituye una seria advertencia para los demás integrantes de la sociedad y no una prohibición de hacer o no hacer, carácter esencial de la elección entre determinadas conductas.

La violación del ordenamiento jurídico, previa valoración de conducta por el tribunal competente, implica la privación de la libertad (cuando ésta así procede), por lo cual al individuo se le recluye en prisión, no por estar desadaptado socialmente, sino por transgredir leyes penales. El hombre tiene por naturaleza la capacidad de pensar, razonar, y actuar, lo que hace que éste se adapte al medio en que se encuentre, incluyendo a aquellos medios que no son los adecuados y mucho menos propicios para una vida normal. Se adapta a la reclusión, porque la cárcel tiene los medios mínimos requeridos para que el proceso de adaptación se dé y que además contiene los medios disuacivos y coactivos para su permanencia sumisa en ella, porque tiene los estímulos gratificantes (una pronta libertad por el sometimiento al tratamiento). Se adapta porque en la prisión tiene alimento, vestido y alojamiento; se adapta porque no tiene otra opción y porque tiene que purgar una condena, que por sentencia de juez, el Estado así lo ha determinado para la efectiva protección de la sociedad y porque la prisión es el medio con que cuenta la sociedad para aislar a las personas de conductas indeseables. Por ello los individuos recluidos se adaptan a vivir en la prisión.

Por otro lado, se afirma, incluso la Ley penal lo presupone, que un individuo se desadapta cuando viola la Ley o después del hecho, pero esto no puede afirmarse o negarse tajantemente, pero lo que sí se puede afirmar es que el delito ha sido legislado como tal por una repetición de conductas, calificadas por los daños que han ocasionado a terceros o bien porque han puesto en peligro la convivencia pacífica del conglomerado social, es decir, cuando intentan -



contra los intereses preestablecidos, pero antes de tal calificación, eran solo eso: conductas. Ante esta gama de normas penales queda demostrado que se ha abusado del poder de legislar y como consecuencia se han generado otros abusos en la administración de justicia, es decir, en el poder de encárcelar y en el sometimiento a tratamientos readaptadores y en este último plano, el abuso es más grave, por considerar que el individuo se desadapta a la consumación de un delito o bien después de ella, sin que para ello existan elementos que confirmen que el delincuente es un desadaptado social, creando así un factor importante de criminalidad. Por lo tanto, la ciencia jurídico penal no debe someter coactivamente al infractor de la Ley a un tratamiento readaptador, sino darle la oportunidad de participar en él, no para obtener una cura milagrosa, sino, como un medio para disminuir su tendencia a delinquir cuando el penado, así lo requiera y lo desee, no antes ni después; no en prisión, sino en libertad; no coaccionado, sino en pleno derecho de elección. Pero la Ley esta dirigida a castigar conductas delictivas, es decir la conducta humana hecha delito, y si esa conducta es calificada como una desadaptación, no debe ni puede ser readaptada en prisión, sino en un establecimiento especializado para tal efecto, pues la desadaptación en cualquiera de sus formas y modalidades, siempre presenta en mayor o en menor grado un desequilibrio mental del individuo.

La desadaptación social implica el rompimiento total del individuo con los lazos que lo unen con la sociedad, generada esta por desordenes en la psique y que es causada por elementos internos o externos del individuo. Son causados por fuertes choques emocionales que sufre el individuo o porque ha tenido que soportar durante la evolución de su vida; un desajuste emocional breve o permanente se produce por las condiciones cambiantes de las formas de vida, esto es, en forma radical, y en éste tema de que se trata, tal desajuste puede producirse por el cambio de la libertad, por el de la reclusión, por lo tanto la prisión no readapta, adapta para la vida en reclusión y desadapta para la vida en libertad.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Para evitar el exceso en la aplicación de la Ley Penal y un abuso en la reclusión, se hace necesario, en aras de una mejor administración de justicia, que el legislador deba desjudicializar o despenalizar algunas conductas que están tipificadas como delictivas, es decir, aquellas que no ponen en peligro la estabilidad de la paz social o aquellas que no alteran la convivencia y la relación social, mismas que deben ser competencia de la autoridad administrativa o de la justicia civil, con las medidas de apremio o apercibimientos que se consideren necesarios, disminuyendo así, las cargas de trabajo y una desinflación judicial, en cuanto a las conductas antisociales se refiere.

SEGUNDA. Se ha conceptuado que la segregación sirve para la integración, pero, en circunstancias carcelarias, resulta una contradicción para los fines de la readaptación social; pues si bien es cierto, la segregación se da en espacios cerrados o aislados, como también lo es, que la integración se logra en la vida libre, dentro del contexto social. La prisión es una sociedad alejada de otra; un modelo de sociedad articulada entre la justicia y la retribución entre la intimidación y la expiación; donde la libertad desaparece en virtud del cumplimiento de la Ley, y el no poder quebrantarla, en tal sentido, la prisión no readapta, simplemente segrega.

Ante tales circunstancias, se propone la creación de un organismo autónomo, fiscalizador del cumplimiento del principio de legalidad en la ejecución de la pena; integrado éste, por integrantes de los internos y por miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que proteja la condición humana del penado, así como su dignidad, eliminando las diferencias existentes entre la vida en reclusión y la vida libre.

TERCERA.- Para que la readaptación social que implica la pena privativa de libertad, pueda lograrse cabalmente, es necesario contar en las prisiones con los servicios médico-psicológicos; educativos-ocupacionales; sociológicos-recreativos; que brinden una ayuda eficaz e individualizada a los internos que las requieran y de esta forma puedan comprender el alcance de sus perspectiva en su futuro, antes y después de su reincorporación a la sociedad,

CUARTA.- Para los fines de readaptación social que persigue la pena privativa de libertad, se debe reconocer en el interno el derecho de elección, para someterse o no al tratamiento readaptador y no imponerse unilateralmente por el órgano ejecutor de penas puesto que al contarse con la aceptación del reo, es más factible que se logren tales fines.

QUINTA.- Al aplicarse el tratamiento readaptador, cualquiera que éste sea, debe proveerse al recluso la sensación de que no es un delincuente, un culpable, sino un hombre entre los hombres, donde exista una solución para cada persona y no una pena para cada delito, con la voluntad del interesado que dé legitimación al propio tratamiento.

SEXTA.- El ambiente creado por las propias autoridades penitenciarias, con el objeto de la readaptación social, ha concebido un estado de comprensión psicológica en la comunidad reclusa, generado a su vez, por un reglamento meticuloso y riguroso, que regula todos los procesos vitales de los reos, así como sus necesidades, logrando que éstos se sometan a la vida penitenciaria, so pena de sufrir una serie de humillaciones, degradaciones y deshonras, aún cuando muchas veces no son dirigidas, pero si son reales. Por lo anterior, la prisión ha creado mecanismos que conducen a la adaptación del reo, a la vida en reclusión, en consecuencia, la prisión no educa para la libertad; la prisión educa para la reclusión.

## B I B L I O G R A F I A

- Abrahamsen, David. • Delito y Psique, México, F.C.E. 1946, Versión de Teodoro Ortíz.
- Acuña Gallardo, Jorge y otros. • La Realidad Penitenciaria en México, Impresiones Aries, México 1974.
- Administración Penitenciaria, s.p.i. -P. varia. s/cd. Instituto Nacional de Ciencias Penales (fotocopia)
- Alberca Llorente, R. y Otros. • Psiquiatría y Derecho Penal. Editorial Técno, S.A. 1965, Madrid España.
- Bataillon, Coude. • Zonas Suburbanas en la Ciudad de México. México, UNAM, 1968.
- Beristain, Antonio. • Estudio Criminológico de las Sentencias en Materia Penal. Madrid, Instituto Vasco de Criminología y Derecho Penal. 1983.
- Bernaldo de Quiroz, Constancio. • Lecciones de Derecho Penitenciario. México. Imprenta Universitaria. 1953.
- Bromberg, W. • Psicología Criminal. Madrid, Editores Morata. 1966.
- Bueno Arus, Francisco. • Estudios Penales y Penitenciarios, Madrid Instituto de Criminología Complutense de Madrid, 1981. Colección de Criminología y Derecho Penal.
- Cantu Creel, Sandra Tatiana. • Breve Ensayo sobre la Conducta Libre en su Causa. Seminario de Derecho Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y en materia federal para toda la República, México, Editorial Porrúa.
- Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación de Prisiones, Traducción de José Luis Vargas. México. Cuadernos de Criminalia. 1952, Número 17.
- Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Organización de las Naciones Unidas. Informe sobre el Octavo Período de Sesiones, Viena, Austria, del 21 al 30 de Marzo de 1984. -- Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales 1984, suplemento número 6, New York, Naciones Unidas.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México.
- Crow, Lester y otros. • Conducta Adaptada, Buenos Aires, Argentina Editorial Paidós, 1965.
- Cuello Calón, Eugenio. • La Moderna Penología, Ediciones Bosh, Barcelona, España, 1974.

- ◊ Cuvillier, Armando, ◊ Manual de Sociología, Editorial El Ateneo, - Buenos Aires, Argentina, Segunda Edición,
- Chichizola, Mario I., ◊ La Individualización de la Pena, Editorial Abeledo Perrot, 1967, Buenos Aires, Argentina,
- ◊ Exner, Franz, ◊ Biología Criminal, Ediciones Bosh, Barcelona España,
- Ferri, Enrico, ◊ Sociología Criminal, Centro Editorial Gongora, Madrid 1907, Tomo I,
- García Basalo, Carlos, ◊ Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Abeledo Perrot, 1970,
- García Ramírez, Sergio, ◊ El Artículo 18 Constitucional, México. Editorial Porrúa, Fotocopia del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
  - ◊ La Prisión, ◊ México, F.C.E. UNAM, 1975,
- García Valdéz, Carlos, ◊ La Nueva Penología, Madrid, Universidad - de Madrid, Instituto de Criminología.
  - ◊ Introducción a la Penología, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, LXXXI, Madrid 1981.
- Goppinger, Hans, - Criminología, Editorial Reus, 1959.
- Henting, Hans von, - Estudio de Psicología Criminal, Barcelona, España, Espasa-Calpe, S.A. 1971.
  - La Pena, Traducción de J. Ma. Rodríguez Davesa, Madrid, España, - Espasa-Calpe 1967/1968.
- ◊ Herrera Figueroa, Miguel, ◊ Psicología y Criminología, Buenos Aires Argentina, Bibliografía Omeba 1966.
- ◊ Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Primer Coloquio - sobre Política Criminal en América Latina, Talleres Graficos de la Nación, -S.A.,
- Instituto Mexicano de Estudios Sociales, Panorama de México, México, Imprenta San Carlos 1965.
- Langle, Emilio, ◊ Teoría de la Política Criminal, Madrid, España, - Editorial Reus, 1927.
- ◊ López-Rey Arroyo, Manuel, ◊ Cuestiones Penológicas, Editorial Rischardet, Tucuman, Argentina.
  - ◊ Introducción al Estudio de la Criminología, Editorial El Ateneo Buenos Aires, -Argentina,
- Merchiori, Hilda, ◊ Personalidad del Delincuente, México, Editorial Porrúa 1982, Segunda Edición,
  - ◊ Psicología Crminal, Editorial Porrúa 1977, Segunda Edición,
- Marco del Point, Luis, ◊ Penología y Sistemas Carcelarios, Buenos Aires, Argentina, Editorial de Palma 1975/1975, Tomo II,
- ◊ Melossi, Dario, ◊ Cárcel y Fábrica, Los Origenes del sistema Penitenciario, Instituto Nacional de Ciencias Penales,

- México (Estado), Leyes y Decretos, Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en el Estado de México. Toluca México, Gaceta de Gobierno 1981.
- México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Modelo Teórico de un Sistema Integral de Ejecución Penal, México, Centro de Investigaciones Jurídicas, S.A.
- México, Procuraduría General de la República, Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública, Agosto 8 de 1983, Conclusiones y Recomendaciones, Talleres Graficos de la Nación, México.
- México, Secretaría de Gobernación, Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo, Sonora. 1974. México.
- Mezguer, Edmundo, Criminología. Madrid, Editorial de Revistas de Derecho Privado, 1983.
- Middendorff, Wolf, Sociología del Delito, Tomo I, Madrid, España Revista de Occidente 1961.
- Mirg Puig, Santiago, Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho. Barcelona, España. Ediciones Bosh. 1979.
- Morris, Norval, El Futuro de las Prisiones. Nueva Criminología. Siglo XXI 1978. Primera Edición en Español.
- Muñoz Sabate, L., Enfermedad y Justicia. Barcelona, España. Editorial Hispano-Europa 1972.
- Parenti, Francesco, Psicología y Delincuencia. Buenos Aires, Argentina. Editorial Beta 1970.
- Picht, Tamar, Teoría de la Desviación Social. Traducción Silvia Tabachnik. México, Editorial Nueva Imagen. 1980.
- Quiroz Cuarón, Alfonso, Crisis de la Administración de Justicia Penal. México, UNAM, Facultad de Derecho 1961. Revista de la Facultad de Derecho, México. t. XI. Números 41-42.
- Rangel, Jorge Hugo, La Concepción Sociológica del Delito. Segunda Edición. Quito, Ecuador. Editorial Ecuador 1980.
- Rico, J. M., Crimen y Justicia en América Latina. Nueva Criminología, Siglo XXI. México.
  - Las Sanciones Penales y Política Criminológica Contemporánea, Nueva Criminología, Siglo XXI. México 1982.
- Rodríguez Manzanera, Luis, Introducción a la Penología. México - 1978. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
  - Crisis Penitenciaria y Sustitutos de la Prisión, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (fotocopia)
- Roxín, Claus, Política Criminal y Sistemas de Derecho Penal. Ediciones Bosh, Barcelona, España, 1972.
- Solís Quiroga, Hector, Introducción a la Sociología Criminal, México, UNAM 1962, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Szabo, Denis, Criminología y Política en Materia Criminal, Nueva Criminología, Siglo XXI.
- Valencia y Rangel, Francisco, El Crimen, El Hombre y El Medio, Ediciones Cicerón, México.

- Venezuela, Universidad de los Andes, Seminario Internacional sobre "El Derecho a Castigar", 17/21 Octubre de 1982, Mérida, Venezuela, Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas de la Universidad de los Andes 1982.
- Versele Severin, Carlos, Conceptos Fundamentales sobre Planificación de la Política Criminal en América Latina, San Jose de Costa Rica, Ilanud 1976.
- Zipf, Heins, Introducción a la Política Criminal, Edición Revista de Derecho Privado, Ed. de Derechos Reunidos, Madrid. Edición Española Edersa 1979.